



PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

127 JUN 2016

RESOLUCIÓN No. 1602

"Por medio de la cual se resuelve una reclamación contra el resultado de la prueba de análisis de antecedentes"

EL JEFE DE LA OFICINA DE SELECCIÓN Y CARRERA,
en ejercicio de las funciones contempladas en los artículos 12 y 212 del Decreto Ley 262 de 2000, y de acuerdo con los siguientes

ANTECEDENTES

El 20 de enero de 2015 se expidió la Resolución 040, por medio de la cual se dio apertura y reglamentó la convocatoria del proceso de selección para proveer los cargos de carrera de procurador judicial I (3PJ-EG) y II (3PJ-EC) de la Procuraduría General de la Nación.

En este concurso abierto de méritos se contempló la aplicación de una prueba escrita de conocimientos, de carácter eliminatorio. A quienes superaban la prueba en mención se les evaluaba la de competencias comportamentales y se les aplicaba la de análisis de antecedentes. Los resultados de esta última fueron publicados en la página web del concurso el pasado 24 de febrero de 2016 y contra los mismos al señor **LUIS ALEJANDRO MONTERO BETANCUR** integrante de la convocatoria 006-2015, presentó reclamación, en los siguientes términos:

"SEÑORES:
PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
ATN DOCTOR ANDRÉS CANAL FLÓREZ
JEFE DE LA OFICINA DE SELECCIÓN Y CARRERA
E S D.

REFERENCIA: RECLAMACIÓN RESPECTO DE LA PRUEBA DE ANÁLISIS DE ANTECEDENTES (CONVOCATORIA 006-2015).

LUIS ALEJANDRO MONTERO BETANCUR, MAYOR DE EDAD, VECINO DE ESTA CIUDAD, CONCURSANTE ACTIVO DENTRO DE LA CONVOCATORIA 006-2015 CON NÚMERO DE INSCRIPCIÓN 799371, MANIFIESTO, RESPETUOSAMENTE, QUE PRESENTO RECLAMACIÓN CONTRA LOS RESULTADOS QUE, EN MI CASO PARTICULAR, ARROJÓ LA PRUEBA DE ANÁLISIS DE ANTECEDENTES. LA RECLAMACIÓN LA INTERONGO (EN FORMA Y TIEMPO) CONFORME AL ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO DE LA RESOLUCIÓN 040 DE 20 DE ENERO DE 2015.

1 - MOTIVOS DE INCONFORMIDAD QUE DETERMINAN LA RECLAMACIÓN

COMO ES DE PÚBLICO CONOCIMIENTO, EL 24 DE FEBRERO DE 2016, FUERON PUBLICADOS LOS RESULTADOS DE LA PRUEBA DE ANÁLISIS DE ANTECEDENTES CORRESPONDIENTES A LA CONVOCATORIA 006-2015 QUE, EN EL CASO DEL SUSCRITO, MERECIÓ LA ASIGNACIÓN DE 12 PUNTOS QUE ES EL VALOR SOBRE EL QUE MANIFIESTO INCONFORMIDAD.

Oficina de Selección y Carrera PBX: 5 87 87 50 Ext: 10960 y 10968
Dirección: Cra. 5 N° 15-80 p. 9
www.procuraduria.gov.co - seleccionycarrera@procuraduria.gov.co

ENTIDAD
ISO 9001
CERTIFICADA

Certificado No. SG-2014000033



NO PUEDO DISCURRIR SOBRE ERRORES PRECISOS EN LA ASIGNACIÓN DEL PUNTAJE PORQUE NO CONOZCO EL DETALLE DE ESA INFORMACIÓN, PERO ES CLARO QUE EN LA RESOLUCIÓN 040 DE 2015 SE FIJARON DOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y ESTÁN CONSIGNADOS EN EL ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.

ENTONCES, CON MIRAS A EVIDENCIAR EL ERROR EN LA CALIFICACIÓN ME PROPONDRÉ EN SIMULTÁNEA: I) VERIFICAR LAS REGLAS PREVISTAS EN EL CONCURSO PARA LA PRUEBA DE ANÁLISIS DE ANTECEDENTES II) RECAPITULAR SOBRE LA DOCUMENTACIÓN QUE APORTÉ AL MOMENTO DE LA INSCRIPCIÓN CON EL FIN DE PROBAR ALGUNOS HECHOS DE MI VIDA PROFESIONAL Y ACADÉMICA PARA, CON BASE EN ELLO, III) PROYECTAR CON TODA OBJETIVIDAD Y RIGOR LO QUE DEBIÓ SER EL PUNTAJE ASIGNADO PARA ESTA PRUEBA.

EL ALUDIDO ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO DE LA RESOLUCIÓN 040 DE 2015, SEÑALÓ QUE DENTRO DEL CONCURSO EXISTEN UNOS CRITERIOS Y VALORES DE PUNTUACIÓN EN LA PRUEBA DE ANÁLISIS DE ANTECEDENTES, ASÍ:

"1. TÍTULOS DE POSGRADO.

"2. EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA ADICIONAL Y PUBLICACIONES DE LIBROS" (NEGRILLAS Y SUBRAYADO FUERA DE TEXTO).

PARA EL CASO DEL SUSCRITO, LA VERIFICACIÓN SE LIMITA A LOS DOS ÍTEMS SUBRAYADOS Y EN NEGRILLA.

A) TÍTULOS DE POSGRADO:

EL CONCURSANTE LUIS ALEJANDRO MONTERO BETANCUR TIENE UN TÍTULO DE POSGRADO, EN LA MODALIDAD DE ESPECIALIZACIÓN, OTORGADO POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, DE NIVEL PROFESIONAL, QUE RESULTA ESPECÍFICO RESPECTO DE LA CONVOCATORIA 006-2015 PARA EL EMPLEO DE PROCURADOR JUDICIAL II, "ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO". SIN DUBITACIÓN ALGUNA, POR EL CRITERIO POSGRADOS, TENGO DERECHO A QUE SE ASIGNEN 7 PUNTOS.

B) EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA ADICIONAL.

DEBE DECIRSE QUE LUIS ALEJANDRO MONTERO BETANCUR SE GRADUÓ COMO ABOGADO EL 25 DE MARZO DE 2004, LO QUE INDICA QUE, A PARTIR DE ALLÍ, Y SIEMPRE QUE ESTÉ ACREDITADA, SE CONTABILIZA LA EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA ADICIONAL CONFORME A LAS REGLAS PREVISTAS POR EL INCISO SEGUNDO DEL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO, QUE DICE:

"LA EXPERIENCIA PROFESIONAL SE CUENTA CON POSTERIORIDAD A LA EXPEDICIÓN DEL TÍTULO PROFESIONAL Y DEBE SER RELACIONADA, ES DECIR, ADQUIRIDA EN EL EJERCICIO DE FUNCIONES O EN ACTIVIDADES JURÍDICAS AFINES A LAS DEL EMPLEO QUE SE VA A DESEMPEÑAR..."

LOS DOCUMENTOS APORTADOS CON LA INSCRIPCIÓN ACREDITAN QUE HE SIDO CONTRATISTA DE ENTIDADES PÚBLICAS DE ORDEN TERRITORIAL, QUE HE EJERCIDO LA PROFESIÓN DE ABOGADO COMO APODERADO Y QUE ME HE DESEMPEÑADO COMO SERVIDOR JUDICIAL, ESCENARIOS NATURALES POR EXCELENCIA DEL DERECHO ADMINISTRATIVO, COMO SE VE A CONTINUACIÓN:

- MUNICIPIO DE UNE (CUNDINAMARCA): CONTRATISTA APODERADO JUDICIAL DEL MUNICIPIO EN LOS PROCESOS SEGUIDOS EN SU CONTRA ANTE EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, ASESOR DE LAS DEPENDENCIAS DEL SECTOR CENTRAL Y DESCENTRALIZADO DEL MUNICIPIO. FECHA DE INICIO 22 DE FEBRERO DE 2005 - TERMINACIÓN 10 DE OCTUBRE DE 2005. TIEMPO TOTAL: OCHO MESES Y DIECIOCHO DÍAS.

- ABOGADO LITIGANTE ANTE LOS JUECES ADMINISTRATIVOS DE BOGOTÁ: APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE DEMANDANTE, ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, PROCESO 2006-1917, JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ, DESDE 16 DE FEBRERO DE 2006 AL 9 DE ABRIL DEL 2007. TIEMPO TOTAL: UN AÑO UN MES Y VEINTIDÓS DÍAS.

- RAMA JUDICIAL: I) TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, OFICIAL MAYOR Y AUXILIAR JUDICIAL DESPACHO DE MAGISTRADO DE LA SECCIÓN TERCERA, DESDE EL 9 DE ABRIL DE 2007 HASTA EL 31 DE ENERO DE 2008. II) CONSEJO DE ESTADO, AUXILIAR JUDICIAL, SUSTANCIADOR NOMINADO Y MAGISTRADO AUXILIAR DE LA SECCIÓN TERCERA DESDE 1 DE FEBRERO DE 2008 HASTA EL 19 DE FEBRERO DE 2015 (FECHA EN QUE SE CERRÓ LA INSCRIPCIÓN). TIEMPO TOTAL: SIETE AÑOS DIEZ MESES Y DIEZ DÍAS

LO ANTERIOR EVIDENCIA MI DEDICACIÓN EXCLUSIVA EN EL ÁREA DEL DERECHO ADMINISTRATIVO QUE ES AFÍN, SIN LUGAR A DUDAS, AL CARGO PARA EL QUE HE CONCURSADO.

Oficina de Selección y Carrera PBX: 5 87 87 50 Exts: 10960 y 10968
Dirección: Cra. 5 N° 15-80 p. 9
www.procuraduria.gov.co - seleccionycarrera@procuraduria.gov.co



Certificado No. SG-2014006663



LA LABOR DEL PROCURADOR JUDICIAL II DE LA DELEGADA PARA LA CONCILIACIÓN ADMINISTRATIVA CENTRA SU INTERÉS EN ÁREAS DEL DERECHO ADMINISTRATIVO Y MI EXPERIENCIA ES ADQUIRIDA CON POSTERIORIDAD A LA EXPEDICIÓN DEL TÍTULO PROFESIONAL Y EN EL EJERCICIO DE FUNCIONES O EN ACTIVIDADES JURÍDICAS PROPIAS DEL DERECHO ADMINISTRATIVO.

ASÍ, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA TABLA QUE SE OBSERVA A FOLIO 13 DE LA RESOLUCIÓN 040 DE 2015, TENGO A DERECHO A 5 PUNTOS POR CADA AÑO COMPLETO DE EXPERIENCIA ADICIONAL RELACIONADA, EN EL CASO PARTICULAR DEL SUSCRITO SE DEBIERON ASIGNAR POR MÍNIMO 45 PUNTOS EQUIVALENTES A NUEVE (9) AÑOS, MÁS LA FRACCIÓN DE (8) MESES Y VEINTE (20) DÍAS, DE EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA.

PARA FINALIZAR LAS CUENTAS: 7 PUNTOS (ESPECIALIZACIÓN) + 45 PUNTOS (EXPERIENCIA RELACIONADA) = 52 PUNTOS

CONFORME A LO ANTERIOR SOLICITO CORREGIR EL PUNTAJE Y ASIGNAR COMO MÍNIMO EL QUE HE SEÑALADO PORQUE CORRESPONDE A LA REALIDAD FÁCTICA Y A LAS NORMAS DEL CONCURSO. ATENTAMENTE, LUIS ALEJANDRO MONTERO BETANCUR. C.C.80.058.159 DE BOGOTÁ.

Corresponde al Despacho resolver la petición anterior, en razón a las consideraciones que entran a exponerse.

CONSIDERACIONES

De acuerdo con lo establecido en los artículos 195 del Decreto Ley 262 de 2000 y 3º de la Resolución 040 de 2015, *"Por medio de la cual se da apertura y se reglamenta la convocatoria del proceso de selección para proveer los cargos de carrera de procuradores judiciales de la Entidad"*, la convocatoria es la norma reguladora de este concurso y obliga tanto para la administración como para los participantes.

En ejercicio de la facultades establecidas en el artículo 205 del Decreto Ley 262 de 2000, por virtud del cual corresponde al Procurador General adoptar los parámetros de puntuación de los factores valorados en la prueba de análisis de antecedentes, la Resolución 040 de 2015 determinó unas reglas específicas para la aplicación de la prueba en mención, de las cuales se resaltan las siguientes:

"ARTÍCULO QUINTO. (...) Durante la fase de inscripción también es obligatorio aportar electrónicamente, en el mismo módulo, los soportes de estudios y experiencia adicionales que tengan por objeto la asignación de puntaje en la prueba de análisis de antecedentes..."

Es responsabilidad del funcionario actualizar los documentos en su carpeta laboral, hasta el término previsto para los demás aspirantes.

Los títulos de estudios y la experiencia profesional que pueden ser tenidos en cuenta para acreditar requisitos mínimos y para la prueba de análisis de antecedentes son los obtenidos y la realizada **con posterlidad a la fecha del**



AA 9

grado y hasta el día de cierre de la fase de inscripción, siempre que sean acreditados con los documentos y en la forma exigida en este acto administrativo.

Los documentos que los participantes adjunten a través de la sede electrónica institucional, módulo de inscripciones, son los únicos que se tienen en cuenta en la revisión de los requisitos mínimos y en la prueba de análisis de antecedentes, salvo lo indicado en este artículo para los libros y los funcionarios de la Entidad...

ARTÍCULO OCTAVO: DOCUMENTACIÓN PARA ADJUNTAR DURANTE LA FASE DE INSCRIPCIÓN. En la fase de inscripción, los aspirantes deben anexar en el aplicativo web, de conformidad con lo dispuesto en el instructivo respectivo y las reglas del proceso de selección, los archivos electrónicos de los documentos y/o certificaciones, **tanto para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos al empleo seleccionado, como para demostrar los estudios y experiencia profesional adicional que tengan por objeto la asignación de puntaje en la prueba de análisis de antecedentes...**

ARTÍCULO NOVENO: FORMA DE ACREDITAR Y PRESENTAR DOCUMENTOS DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA PROFESIONAL PARA REQUISITOS MÍNIMOS Y LA PRUEBA DE ANÁLISIS DE ANTECEDENTES. Los soportes, certificaciones, constancias y/o documentos necesarios para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el ejercicio de los empleos ofertados y los relativos a títulos de estudios y experiencia profesional **adicionales** que tengan por objeto la asignación de puntaje en la prueba de análisis de antecedentes se deben adjuntar en el módulo de inscripción...

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: PRUEBA DE ANÁLISIS DE ANTECEDENTES. Es una prueba de carácter clasificatorio que tiene por objeto evaluar los títulos de estudios de posgrado y la experiencia profesional adicionales, que sean adjuntados en el módulo de inscripciones o que reposen en su hoja de vida laboral si se trata de servidores de la Entidad, así como los libros presentadas en original y en físico por los concursantes que superen la prueba de conocimientos, en la fecha y lugar que se establezcan en el aviso respectivo...

Los títulos de estudios y experiencia profesional exigidos como requisito mínimo para ejercer los empleos objeto de la convocatoria respectiva no otorgan puntaje en la prueba de análisis de antecedentes. En esta prueba solo se puntúan los títulos estudios, experiencia profesional relacionada y publicaciones de libros que se acrediten con el lleno de los requisitos exigidos para este concurso.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: CRITERIOS Y VALORES DE PUNTUACIÓN EN LA PRUEBA DE ANÁLISIS DE ANTECEDENTES. Dentro de esta prueba se valorarán dos criterios:

1. Títulos de posgrado
2. Experiencia profesional relacionada adicional y publicaciones de libros...



5
AZ

En ningún caso podrá otorgarse más de 40 puntos por el concepto de títulos de posgrado en la prueba de análisis de antecedentes...

En ningún caso puede otorgarse más de 60 puntos por experiencia profesional relacionada, incluida la experiencia docente y publicaciones de libros.

Solo se asigna puntaje por cada título de posgrado de los citados en este artículo, según la convocatoria, y que sean acreditados de conformidad con las reglas de este concurso...

Parágrafo primero: *Para asignar puntaje en la prueba de análisis de antecedentes, solo se tienen en cuenta los títulos de estudios obtenidos y la experiencia profesional relacionada adquirida con posterioridad a la obtención del correspondiente título de abogado (incluida experiencia docente y publicaciones de libros) y hasta el día de cierre de la fase de inscripción, siempre que sean acreditados con los documentos y en la forma señalada en este acto administrativo. Las certificaciones y documentos que no cumplan con las condiciones establecidas en este acto administrativo no serán tenidas en cuenta para el desarrollo del proceso, no darán lugar a puntaje y no podrán ser objeto de posterior complementación.* ?

Parágrafo segundo: *En la prueba de análisis de antecedentes solo se valoran los criterios que estén expresamente señalados en este artículo. En ningún caso es posible asignar puntajes diferentes a los enunciados ni por aspectos no definidos en esta Resolución.*

De lo anterior se concluye en forma general que en la prueba de análisis de antecedentes solo se valoran los estudios y experiencia acreditada por los concursantes en la fase de inscripción y los libros aportados en la fecha, hora y lugares establecidos para este concurso, realizados y publicados hasta el 20 de febrero de 2015¹, siempre que estén soportados con las exigencias establecidas en la Resolución 040 de 2015. En esta prueba no se asigna puntaje a los estudios y experiencia profesional exigida como requisito mínimo para el ejercicio de los empleos ofertados. Tampoco se otorga puntaje por criterios o factores distintos a los expresamente establecidos en la precitada Resolución.

Teniendo en cuenta las disposiciones transcritas y las demás reglas del concurso, corresponde analizar la asignación de puntaje otorgada al concursante **LUIS ALEJANDRO MONTERO BETANCUR** inscrito en la convocatoria 006-2015, por títulos de posgrado y por experiencia profesional (incluidas las publicaciones).

¹ Fecha de cierre de la fase de inscripción



Títulos de posgrado

De acuerdo con estudio al análisis de antecedentes realizado y con base en la reclamación presentada por el aspirante, el documento aportado en el folio 092016 que corresponde al título profesional, fue validado para el cumplimiento de requisitos mínimos. El documento aportado en el folio 092053 que corresponde al título de Especialización en Derecho Administrativo fue validado ya que aplica para la convocatoria 006-2015, al cual se le asignó 7 puntos por este ítem.

Experiencia profesional relacionada

Los documentos validados por el reclamante al momento de la inscripción para acreditar su experiencia profesional son los siguientes:

EXPERIENCIA RELACIONADA						
Nº	CARGO	ENTIDAD	FOLIO	F. INICIAL	F. FINAL	TIEMPO
1	(092249, 092133 SON COMPLEMENTO) MAGISTRADO AUXILIAR	RAMA JUDICIAL	093316	10-04-2007	19-02-2015	7 AÑOS 10 MESES 10 DÍAS
2	LITIGIO	RAMA JUDICIAL	092215	16-02-2006	09-04-2007	1 AÑOS 1 MESES 24 DÍAS
3	REPRESENTANTE JURIDICO	ALCALDÍA MUNICIPAL DE UNE	091853	22-02-2005	10-10-2005	0 AÑOS 7 MESES 19 DÍAS
		TOTAL				9 AÑOS 7 MESES 23 DÍAS

Del tiempo total de experiencia, esto es 9 años, 7 meses y 23 días, se deben descontar los 8 años exigidos como requisito mínimo, quedando para puntuar un tiempo total de 1 años, es decir 5 puntos de 60 máximos posibles dentro del ítem de experiencia. **Los meses y los días sobrantes no se tienen en cuenta para puntuación por cuanto la unidad mínima de medida y valoración es de un año por lo tanto no es posible acceder a su reclamación.**

Lo anterior, de conformidad con la Resolución 040 de 2015 que en su artículo Décimo Séptimo – numeral 2º establece que se concederá “5 Puntos” “**por cada año completo de experiencia profesional adicional relacionada**”. *Negrillas fuera de texto.*

Respecto a la certificación aportada en el folio 092325 el cual pertenece al acta de terminación y liquidación bilateral, no se puede validar toda vez que tiene los mismos periodos laborados que la certificación de la Alcaldía de Une aportada en el folio 091853, dentro del periodo comprendido del 22 de febrero de 2005 al 10 de octubre de 2005, así las cosas no puede ser objeto de puntuación en la prueba de



análisis de antecedentes. Lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 9º numeral 2.8, de la Resolución 040 del 20 de enero de 2015

El siguiente cuadro resumen se especifican los valores obtenidos por el reclamante en la prueba de análisis de antecedentes:

ASPECTOS EVALUABLES	PUNTAJE
Por estudios (especialización)	7
Por experiencia (1 años) solo puntúan años completos.	5
Acreditación de requisitos mínimos	No otorga puntaje
TOTAL	12

Por otra parte, se precisa que el acceso a cargos públicos de carrera mediante concurso de méritos está siempre sujeto a las reglas de la respectiva convocatoria.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Jefe de la Oficina de Selección y Carrera de la Procuraduría General de la Nación de acuerdo con las atribuciones legales establecidas en los artículos 12 y 212 del Decreto Ley 262 de 2000,

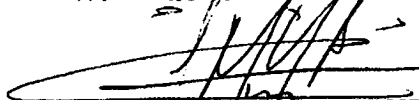
RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR el puntaje obtenido en la prueba de análisis de antecedentes por **LUIS ALEJANDRO MONTERO BETANCUR**, con cedula de ciudadanía 80058159, con número de inscripción 799371, inscrito en la convocatoria 006-2015, correspondiente a 12 puntos.

SEGUNDO: Notifíquese la presente decisión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del Decreto 262 de 2000.

TERCERO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el artículo 212 del Decreto Ley 262 de 2000.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JORGE MARIO SEGÓVIA ARMENTA
Jefe Oficina de Selección y Carrera

Proyectó: YOLVI ANDREINA SUESCUN RINCON
Revisó: Mario Augusto Contreras Medina
Revisó OSC: María del Pilar Corsi M. 

Oficina de Selección y Carrera PBX: 5 87 87 50 Exts: 10960 y 10968
Dirección: Cra. 5 N° 15-80 p. 9
www.procuraduria.gov.co - seleccionycarrera@procuraduria.gov.co





RESOLUCIÓN No. 040
(20 de enero de 2015)

Por medio de la cual se da apertura y se reglamenta la convocatoria del proceso de selección para proveer los cargos de carrera de procuradores judiciales de la Entidad

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN,

en cumplimiento de la orden judicial impartida por la Corte Constitucional en sentencia C-101 de 2013 y en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 7° del Decreto Ley 262 de 2000, procede a dar apertura y reglamentar la convocatoria del proceso de selección para proveer los cargos de carrera de procuradores judiciales I (3PJ-EG) y II (3PJ-EC), de acuerdo con los siguientes

CONSIDERANDOS:

Que el numeral 7° del artículo 7° del Decreto Ley 262 de 2000 confiere al Procurador General de la Nación la facultad de expedir actos administrativos, órdenes y directivas que sean necesarias para el funcionamiento de la Entidad y para el desarrollo de los fines institucionales.

Que el numeral 45 del artículo 7° ibídem señala como una de las funciones del Procurador ejercer la suprema dirección y administración del sistema especial de carrera, con fundamento en la cual debe definir las políticas para la elaboración, aplicación y calificación de las pruebas que se utilizarán en los concursos de méritos, adoptar los instrumentos necesarios para el cumplimiento de los fines de cada una de las etapas del proceso de selección, determinar las condiciones de las convocatorias y suscribir las, entre otras.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 279 de la Constitución Política, la ley regulará lo atinente al ingreso, concurso de méritos y retiro del servicio de los funcionarios de la Procuraduría General de la Nación.

Que en consonancia con lo anterior, la Ley 909 de 2004, en el numeral 2° del artículo 3°, determina el carácter especial del sistema de carrera de la Procuraduría General de la Nación, regulado en el Decreto Ley 262 de 2000, como un "...sistema técnico de administración de personal, que tiene por objeto garantizar la eficiencia de la Entidad y ofrecer igualdad de oportunidades para el acceso a ella, la estabilidad en los empleos y la posibilidad de ascender, como también establecer la forma de retiro de la misma".

Que el precitado Decreto Ley clasificó los empleos al interior de la Entidad, de acuerdo con la naturaleza de su vinculación en: carrera, libre nombramiento y remoción y de periodo fijo.

Que en la categoría de empleos de libre nombramiento y remoción, dispuesta en el artículo 182 del Decreto en mención, estaban incluidos los cargos de procuradores judiciales I (3PJ-EG) y II (3PJ-EC), disposición que fue declarada inexecutable por la Corte Constitucional, mediante sentencia C-101 de 2013, en la cual sostuvo:

"...los procuradores judiciales, en su condición de agentes del Ministerio Público que actúan ante jueces y tribunales cuyos cargos han sido definidos por el legislador – Ley 270 de 1996- como de carrera, tienen el derecho a ser clasificados igualmente como carrera administrativa, en aplicación del artículo 280 constitucional".

¹ Artículo 183



16

9

Que como consecuencia de lo anterior, la Corte Constitucional ordenó convocar a concurso público de méritos para la provisión en propiedad todos los empleos de procuradores judiciales I (3PJ-EG) y II (3PJ-EC), distribuidos en la planta de personal de la Entidad a nivel nacional.

Que para dar cumplimiento a esta orden, se realizaron todas las gestiones administrativas inherentes al Subproceso de Selección de Empleados de Carrera de la Procuraduría General de la Nación, certificado bajo la norma ISO 9001:2008, tales como la planeación, consecución de los recursos financieros, técnicos y humanos, trámite precontractual orientado a seleccionar al operador que brindará el apoyo técnico, logístico y funcional requerido para el desarrollo del concurso y demás actividades internas para la convocatoria, de lo cual se ha informado periódicamente a la Corte Constitucional.

Que el título XIV, capítulo II del Decreto Ley 262 de 2000 regula lo concerniente al proceso de selección y establece que la provisión definitiva de los empleos de carrera debe hacerse con el personal que integre la lista de elegibles², después de surtir todas las etapas del respectivo concurso que tiene como objetivo *"garantizar el ingreso de personal idóneo a la Procuraduría General y el ascenso de los empleados con base en el mérito, mediante procedimientos que permitan la selección objetiva y la participación en igualdad de condiciones de quienes demuestren cumplir los requisitos para desempeñar los empleos"*³.

Que el proceso de selección se encuentra regulado en el artículo 194 y siguientes del Decreto Ley 262 de 2000 y comprende seis etapas: a) Convocatoria; b) Reclutamiento, inscripción y lista de admitidos y no admitidos; c) Aplicación de pruebas o instrumentos de selección; d) Conformación de la lista de elegibles; e) Periodo de prueba; y f) Calificación del periodo de prueba.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 195 del Decreto Ley 262 de 2000, la convocatoria es la norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración como a los participantes.

Que por lo anterior, es necesario establecer, a través del presente acto administrativo, las condiciones generales de las convocatorias y del proceso de selección de empleados de carrera para ocupar los cargos de procuradores judiciales I (3PJ-EG) y II (3PJ-EC) de la Entidad, que están asignados a las Procuradurías Delegadas de: Restitución de Tierras, Asuntos Ambientales y Agrarios, Asuntos Civiles, Ministerio Público en Asuntos Penales, Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social, Conciliación Administrativa y Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia y la Familia; así como ordenar la apertura del concurso abierto de méritos.

En razón de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar apertura al concurso abierto de méritos, para proveer todos los empleos de procuradores judiciales I (3PJ-EG) y II (3PJ-EC) y reglamentar las condiciones generales de la convocatoria y de las etapas del proceso de selección.

Los cargos objeto de concurso son 744, de los cuales 317 son procuradores judiciales I (3PJ-EG) y 427 procuradores judiciales II (3PJ-EC), que se encuentran distribuidos en la planta de personal de la Entidad a nivel nacional. Estos empleos se identifican según el código, grado, denominación y área de trabajo a la cual están asignados, y se clasifican por número de convocatoria, así:

² Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 190 del Decreto Ley 262 de 2000

³ Artículo 191 del Decreto Ley 262 de 2000



10
A7

CÓDIGO Y GRADO	DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	DEPENDENCIA O ÁREA DE TRABAJO	NÚMERO DE CONVOCATORIA
3PJ-EC	Procurador Judicial II	Procuraduría Delegada para la Restitución de Tierras	001-2015
3PJ-EC	Procurador Judicial II	Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios	002-2015
3PJ-EC	Procurador Judicial II	Procuraduría Delegada para Asuntos Civiles	003-2015
3PJ-EC	Procurador Judicial II	Procuraduría Delegada para el Ministerio Público en Asuntos Penales	004-2015
3PJ-EC	Procurador Judicial II	Procuraduría Delegada para Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social	005-2015
3PJ-EC	Procurador Judicial II	Procuraduría Delegada para la Conciliación Administrativa	006-2015
3PJ-EC	Procurador Judicial II	Procuraduría Delegada para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia y la Familia	007-2015
3PJ-EG	Procurador Judicial I	Procuraduría Delegada para la Restitución de Tierras	008-2015
3PJ-EG	Procurador Judicial I	Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios	009-2015
3PJ-EG	Procurador Judicial I	Procuraduría Delegada para Asuntos Civiles	010-2015
3PJ-EG	Procurador Judicial I	Procuraduría Delegada para el Ministerio Público en Asuntos Penales	011-2015
3PJ-EG	Procurador Judicial I	Procuraduría Delegada para Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social	012-2015
3PJ-EG	Procurador Judicial I	Procuraduría Delegada para la Conciliación Administrativa	013-2015
3PJ-EG	Procurador Judicial I	Procuraduría Delegada para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia y la Familia	014-2015

Parágrafo primero: Los requisitos, competencias, ubicación geográfica inicial, número de empleos a proveer por área de trabajo, sueldo y demás detalles de los cargos ofertados, así como otros aspectos de las etapas del proceso están indicados en los formatos de las convocatorias, los cuales forman parte integral de la presente Resolución.

Parágrafo segundo: En este concurso abierto de méritos también podrán participar quienes se encuentren inscritos en el Registro Único de Carrera de la Procuraduría General de la Nación, de conformidad con lo previsto en artículo 192 del Decreto Ley 262 de 2000.

ARTÍCULO SEGUNDO: ETAPAS. El proceso de selección comprende las siguientes etapas:

- a. Convocatoria.
- b. Reclutamiento: inscripción y lista de admitidos y no admitidos.
- c. Aplicación de pruebas e instrumentos de selección.
- d. Conformación de lista de elegibles.
- e. Periodo de prueba.
- f. Calificación del periodo de prueba.



11
A8

ARTÍCULO TERCERO: CONVOCATORIA. La convocatoria es la norma reguladora de este concurso y permite informar a los posibles aspirantes: la fecha de apertura de inscripciones, la identificación y ubicación inicial de los empleos, el propósito principal, los requisitos, funciones esenciales, las pruebas a aplicar, las condiciones para el desarrollo de las distintas etapas, los requisitos para la presentación de documentos y demás aspectos concernientes al proceso de selección, reglas que son obligatorias tanto para la administración como para los participantes.

ARTÍCULO CUARTO: RECLUTAMIENTO. La etapa de reclutamiento comprende dos fases. La primera es la inscripción de los aspirantes a la convocatoria respectiva y, la segunda, corresponde a la conformación de la lista de admitidos y no admitidos.

Previo a iniciar la primera fase, es decir, la inscripción, los interesados deben revisar las reglas de este concurso, las cuales se publicarán en las sedes electrónicas institucionales www.concursoprocuradoresjudiciales.org.co y www.procuraduria.gov.co, vínculo Carrera y Concursos.

Parágrafo: Las referencias a "página web institucional", "dirección web o electrónica", "sede electrónica de la Entidad o institucional", "página o sitio web" o similares que se realizan en esta Resolución para indicar la publicación de los aspectos relativos a este proceso de selección corresponden a las siguientes direcciones www.concursoprocuradoresjudiciales.org.co y www.procuraduria.gov.co, vínculo Carrera y Concursos.

ARTÍCULO QUINTO: INSCRIPCIÓN. La fase de inscripción tiene por objeto el registro del formulario electrónico y de los documentos que acrediten los requisitos mínimos exigidos para el empleo seleccionado, y se realiza únicamente en la sede electrónica institucional, a través del módulo dispuesto para tal fin, el cual asignará un número de inscripción para cada aspirante. Para todos los efectos, se entenderá que no hay inscripción válida si no se tiene el número suministrado por el sistema durante el tiempo previsto para esta fase.

El aspirante solo podrá inscribirse en una (1) de las convocatorias publicadas, indicando la sede territorial de su preferencia de aquellas ofertadas en la misma, según la distribución de los empleos señalada en el artículo primero de este acto administrativo. **No se permiten inscripciones múltiples.** El sistema confrontará automáticamente los datos registrados por los participantes y en caso de existir múltiples inscripciones todas serán anuladas mediante acto administrativo.

Con el fin de completar el procedimiento de inscripción, los interesados deben diligenciar todos los datos solicitados en el módulo web y adjuntar electrónicamente en éste los documentos que acrediten los requisitos mínimos, según las reglas de este concurso y el instructivo que se publique en la sede electrónica de la Entidad. **Durante la fase de inscripción también es obligatorio aportar electrónicamente, en el mismo módulo, los soportes de estudios y experiencia adicionales que tengan por objeto la asignación de puntaje en la prueba de análisis de antecedentes,** excepto las publicaciones de libros, las cuales se reciben en físico, en etapa posterior y solo respecto de los concursantes que superen la prueba de conocimientos, según se indique en el aviso que se publique en la página institucional.

Los servidores de la Procuraduría General de la Nación deben utilizar el mismo módulo web para realizar su inscripción al concurso, indicando expresamente en el formulario su condición de funcionario de la Entidad. En este caso, no deben anexar al aplicativo de inscripción los documentos de estudios y experiencia para requisitos mínimos ni para la prueba de análisis de antecedentes que reposen en su hoja de vida laboral. Es responsabilidad del funcionario actualizar los documentos en su carpeta laboral, hasta el término previsto para los demás aspirantes.



Los títulos de estudios y la experiencia profesional que pueden ser tenidos en cuenta para acreditar requisitos mínimos y para la prueba de análisis de antecedentes son los obtenidos y la realizada **con posterioridad a la fecha del grado y hasta el día de cierre de la fase de inscripción**, siempre que sean acreditados con los documentos y en la forma exigida en este acto administrativo.

Los documentos que los participantes adjunten a través de la sede electrónica institucional, módulo de inscripciones, son los únicos que se tienen en cuenta en la revisión de los requisitos mínimos y en la prueba de análisis de antecedentes, salvo lo indicado en este artículo para los libros y los funcionarios de la Entidad.

Parágrafo primero: En caso de no haberse inscrito al menos cinco (5) aspirantes en una convocatoria, el tiempo de inscripción respecto de aquella será ampliado por un término igual al inicialmente previsto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 201 del Decreto Ley 262 de 2000.

ARTÍCULO SEXTO: INSTRUCTIVO VIRTUAL DE INSCRIPCIÓN. Previo al inicio de la fase de inscripción, la Entidad publicará en su página web un instructivo virtual que contenga las reglas y procedimiento de esta actividad y del cargue de documentos electrónicos que el aspirante desee presentar para el desarrollo de este concurso. Antes de iniciar este proceso, los aspirantes deben revisar dicho instructivo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: TÉRMINO PARA LA INSCRIPCIÓN. Esta se realizará en las direcciones virtuales del concurso (www.concursosprocuradoresjudiciales.org.co o www.procuraduria.gov.co, vínculo Carrera y Concursos), inician el lunes dieciséis (16) de febrero de 2015 y culminan el viernes veinte (20) de febrero de 2015 en los siguientes horarios: desde las 08:00 horas del primer día y hasta las 16:00 horas⁴ del último día en forma continua, en concordancia con el artículo 199 del Decreto Ley 262 de 2000.

ARTÍCULO OCTAVO: DOCUMENTACIÓN PARA ADJUNTAR DURANTE LA FASE DE INSCRIPCIÓN. En la fase de inscripción, los aspirantes deben anexar en el aplicativo web, de conformidad con lo dispuesto en el instructivo respectivo y las reglas del proceso de selección, los archivos electrónicos de los documentos y/o certificaciones, **tanto para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos al empleo seleccionado, como para demostrar los estudios y experiencia profesional adicional que tengan por objeto la asignación de puntaje en la prueba de análisis de antecedentes.**

En el aplicativo es necesario diligenciar el formulario de inscripción, previa la revisión y aceptación de las reglas del proceso.

Los documentos que se deben adjuntar en este módulo son los siguientes:

- a. **Copia de la cédula de ciudadanía.** En el evento que la cédula esté en trámite, se debe adjuntar copia del comprobante (contraseña)⁵ expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil, en la que aparezca la foto e impresión dactilar del aspirante y la firma del funcionario correspondiente⁶.
- b. **Documentos que acreditan los títulos de estudios.** Se debe allegar copia del diploma, acta de grado o tarjeta profesional. Si dicho título es obtenido en el exterior es necesario aportar copia del diploma y del acto administrativo de convalidación expedido por las autoridades públicas competentes⁷, de conformidad con las disposiciones aplicables.

⁴ Hora legal de Colombia.

⁵ Comprobante de documento en trámite

⁶ Circular 031 del 9 de marzo de 2007, de la Registraduría Nacional del Estado Civil

⁷ Ministerio de Educación Nacional – Icfes



c. **Certificados de experiencia profesional.**

ARTÍCULO NOVENO: FORMA DE ACREDITAR Y PRESENTAR DOCUMENTOS DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA PROFESIONAL PARA REQUISITOS MÍNIMOS Y LA PRUEBA DE ANÁLISIS DE ANTECEDENTES. Los soportes, certificaciones, constancias y/o documentos necesarios para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el ejercicio de los empleos ofertados y los relativos a títulos de estudios y experiencia profesional **adicionales** que tengan por objeto la asignación de puntaje en la prueba de análisis de antecedentes se deben adjuntar en el módulo de inscripción, teniendo en cuenta las especificaciones técnicas que se determinen en el instructivo respectivo y las siguientes disposiciones:

1. Estudios:

El requisito de estudio mínimo exigido para los cargos de procurador judicial I (3PJ-EG) y II (3PJ-EC) es el título de abogado expedido o revalidado conforme a la ley. Para la acreditación del mismo, el participante debe allegar **copia del diploma o acta de grado**, expedidos por institución de educación superior autorizada, **o la respectiva tarjeta profesional.**

Con el fin de acreditar los títulos de posgrado del nivel profesional (especializaciones, maestrías, doctorados y posdoctorados) que pueden ser objeto de puntaje en la prueba de análisis de antecedentes se debe adjuntar copia del **diploma o acta de grado** emitidos por institución de educación superior autorizada, de acuerdo con las condiciones previstas en esta Resolución.

Los títulos de estudios otorgados en el exterior solo serán valorados en este concurso mediante la presentación de la copia del diploma **y del correspondiente acto administrativo de convalidación** proferido por las autoridades públicas competentes, según las disposiciones legales aplicables.

En ningún caso se aceptan órdenes de matrícula, ni recibos de pago de ésta o de derechos de grado, estudiantiles o similares, ni reportes de notas, certificados de asistencia o de aprobación o terminación de materias, ni los demás documentos irrelevantes que no correspondan a los indicados o que no cumplan con los requisitos exigidos en este acto administrativo.

2. Experiencia profesional:

La experiencia profesional para los empleos de procuradores judiciales I (3PJ-EG) y II (3PJ-EC) es la adquirida **con posterioridad a la obtención del título de abogado** en actividades jurídicas ya sea de manera independiente o en cargos públicos o privados o en el ejercicio de la función judicial, de acuerdo con lo previsto en el Manual Específico de Funciones y Requisitos por Competencias Laborales de la Entidad.

La experiencia docente es la adquirida en el ejercicio de actividades como profesor o investigador adelantadas en instituciones de educación superior reconocidas oficialmente, en áreas jurídicas afines al cargo que se va a desempeñar **y con posterioridad a la obtención del correspondiente título de formación universitaria.**

Las certificaciones de experiencia profesional deben reunir los siguientes requisitos:

2.1. Certificaciones de experiencia profesional: La experiencia profesional se acredita mediante la presentación de constancias escritas, expedidas por la autoridad competente de las respectivas entidades, empresas u organizaciones oficiales o privadas y deben contener, como mínimo, los siguientes datos:

- a. Nombre o razón social de la entidad, organización o empresa.
- b. Períodos dentro de los cuales el participante estuvo vinculado: La certificación debe precisar la fecha de ingreso y retiro (día, mes y año). Si desempeñó varios empleos en la misma entidad, organización o empresa es necesario indicar las fechas de inicio y finalización de cada uno de estos (día, mes y año).
- c. Relación de todos los cargos desempeñados y funciones de cada uno, cuando de la denominación de ellos no se infieran.
- d. Nombre completo de quien suscribe la certificación, condición o empleo que ejerce, firma, dirección, ciudad y número telefónico de la entidad, organización o empresa.

Igualmente, si la certificación laboral la expide una persona natural debe cumplir con los requisitos anteriores y precisar el nombre completo de quien la expide, firma, número de cédula, dirección, ciudad y su número telefónico.

2.2. Certificaciones del litigio: Para efectos de este concurso, el litigio se debe acreditar mediante la presentación de certificaciones de los despachos judiciales en las que consten, de manera expresa, los asuntos o procesos atendidos y las fechas exactas de inicio y terminación de la gestión del abogado (día, mes y año). Cuando la actuación del abogado en determinado proceso esté en curso, la certificación debe indicarlo expresamente, precisando la fecha de inicio de la actuación (día, mes y año) y los demás requisitos señalados.

2.3. Experiencia profesional en virtud de la prestación de servicios a través de contratos: Para demostrar experiencia profesional a través de contratos de prestación de servicios se debe allegar la certificación o acta de cumplimiento suscrita por la autoridad competente de la respectiva entidad, empresa u organización, en la cual se precise el objeto y actividades desarrolladas, la fecha de inicio y terminación (día, mes y año) y el cumplimiento del contrato por parte del aspirante. Cuando el contrato esté en ejecución, el documento que se allegue así debe expresarlo, precisando igualmente la fecha de inicio (día, mes y año) y los demás datos requeridos en este numeral. No se admiten ni se tienen en cuenta las copias de los contratos si no están acompañadas de la certificación o acta referidas.

2.4. Certificaciones de experiencia profesional por horas o con jornadas inferiores al día laboral: Si los soportes presentados para acreditar experiencia profesional indican jornadas de trabajo inferiores al día laboral, su validez en tiempo se establecerá sumando las horas certificadas y dividiendo el resultado entre ocho (8) horas para determinar el tiempo laborado.

2.5. Certificaciones de docencia: Las certificaciones para acreditar el ejercicio de experiencia profesional docente relacionada (como profesor o investigador) deben ser expedidas por las respectivas instituciones de educación superior oficialmente reconocidas y contener la siguiente información:

- a) Nombre o razón social de la institución de educación superior.
- b) Si es de tiempo completo, medio tiempo o por hora cátedra, precisando en este último caso el número el total de horas dictadas por semana durante el periodo certificado.
- c) El área de investigación, asignatura o materia jurídica dictada.
- d) Las fechas exactas de inicio y terminación de la actividad docente (día, mes y año). Si el participante dictó varias asignaturas o materias jurídicas o realizó distintas labores de investigación, se requiere señalar las fechas de inicio y finalización por cada una de éstas (día, mes y año).
- e) Programa de educación superior en el cual se dictó la asignatura o materia jurídica o se realizó la labor investigativa.



27 15

Las certificaciones por hora cátedra deben señalar el número de horas dictadas por semana, de lo contrario no puede ser objeto de puntuación en la prueba de análisis de antecedentes.

2.6. Certificaciones de experiencia profesional en forma independiente: Cuando el interesado haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente, la experiencia profesional se acreditará mediante dos (2) declaraciones de terceros, que se entienden rendidas bajo la gravedad de juramento, en las cuales se requiere indicar las actividades realizadas y las fechas de inicio y terminación (día, mes y año). Las declaraciones deben señalar el nombre, número de cédula, dirección, ciudad y número telefónico de contacto de quienes las suscriben.

2.7. Experiencia profesional en otras entidades del sector público o privado. Los aspirantes que deseen acreditar su experiencia profesional en otras entidades del sector público o privado para el cumplimiento de los requisitos mínimos y la prueba de análisis de antecedentes deben adjuntar las certificaciones correspondientes al momento de la inscripción en el respectivo módulo, con el lleno de las exigencias establecidas en esta Resolución.

2.8. Certificaciones de experiencia profesional por un mismo periodo: Cuando se presenten distintas certificaciones de experiencia profesional acreditando el mismo periodo éste se contabiliza una sola vez como tiempo completo. Si se allega una certificación de experiencia profesional de medio tiempo ésta solo podrá ser concurrente con otra de medio tiempo por un mismo periodo, con el fin de sumar un tiempo completo.

El tiempo de experiencia docente por hora cátedra puede ser concurrente con el periodo de otras certificaciones de experiencia profesional, para la asignación de puntaje en la prueba de análisis de antecedentes, según las condiciones y puntajes establecidos para dicha prueba.

2.9. Las publicaciones de libros que dan lugar a puntaje en la prueba de análisis de antecedentes se deben presentar en original y físico por quienes superen la prueba de conocimientos, en la fecha y lugares que se establezcan mediante aviso en la página web institucional. Solo se valoran aquellas que se hayan publicado con posterioridad a la obtención del título de abogado y hasta la fecha de cierre de la fase de inscripción, siempre que cumplan con las condiciones señaladas en el artículo décimo séptimo.

2.10. No se deben adjuntar actas de nombramiento o posesión, desprendibles de nómina ni los demás documentos irrelevantes para demostrar la experiencia profesional o que no reúnan las exigencias de este acto administrativo.

Parágrafo primero: Para efectos de este concurso, solo se tienen en cuenta los títulos de estudios obtenidos y la experiencia profesional relacionada adquirida con posterioridad a la obtención del correspondiente título de abogado (incluida docencia y publicaciones de libros) y hasta el día de cierre de la fase de inscripción, siempre que sean acreditados con los documentos y en la forma señalada en este acto administrativo.

Parágrafo segundo: Los títulos de estudios, las certificaciones y documentos presentados para demostrar experiencia profesional relacionada (incluidas la docencia y las publicaciones) que no se soporten en los documentos señalados o que no contengan todas las condiciones exigidas en esta Resolución no serán tenidos en cuenta en el proceso de selección ni podrán ser objeto de posterior complementación.

Parágrafo tercero: Todos los documentos que se carguen en el módulo de inscripción deben ser claros, legibles, sin tachaduras ni enmendaduras y no deben adjuntarse en forma repetida.



ARTÍCULO DÉCIMO: LISTA DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS. Finalizada la inscripción al proceso de selección, se inicia la segunda fase de la etapa de reclutamiento, en la cual la Entidad verifica que los aspirantes hayan acreditado los requisitos mínimos señalados en la convocatoria seleccionada y determina la lista de admitidos y no admitidos al concurso, indicando en este último caso los motivos por los cuales no se reúnen dichos requisitos. Esta lista se publica en la página web institucional.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: RECLAMACIONES Y RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA LISTA DE NO ADMITIDOS. Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la publicación de la lista de admitidos y no admitidos, los aspirantes que no fueron aceptados pueden presentar reclamaciones motivadas y dirigidas al Jefe de la Oficina de Selección y Carrera. Las decisiones de éstas se notificarán al día hábil siguiente a su expedición, mediante publicación durante dos (2) días hábiles en la sede electrónica institucional.

A más tardar el día hábil siguiente a que termine la publicación de las respuestas de las reclamaciones puede interponerse recurso de apelación, el cual será resuelto por la Comisión de Carrera. Este recurso debe instaurarse debidamente sustentado y su respuesta se notificará con la publicación durante dos (2) días hábiles, en la misma página. Contra esta decisión no procede recurso alguno.

Parágrafo primero: Para interponer las reclamaciones y el recurso de apelación se habilitará un vínculo en la dirección web de la Procuraduría, a través del cual se solicitarán unos datos al aspirante que deberán ser diligenciados en su totalidad para registrar el recurso respectivo.

Parágrafo segundo: De conformidad con lo previsto en el artículo 202 del Decreto Ley 262 de 2000, si la reclamación no es formulada en el término establecido se rechazará por extemporánea, con acto expedido por el Jefe de la Oficina de Selección y Carrera, decisión contra la cual no procede recurso alguno. Para resolver las reclamaciones y apelaciones contra la lista de no admitidos no se tienen en cuenta los documentos que no hayan sido adjuntados en el aplicativo de inscripciones.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: LAS PRUEBAS O INSTRUMENTOS DE SELECCIÓN. Las pruebas tienen como finalidad evaluar las competencias laborales definidas por la Procuraduría General de la Nación, las aptitudes, habilidades, conocimientos y experiencia para determinar que las condiciones de los concursantes correspondan con la naturaleza y el perfil de los empleos a proveer, de acuerdo con lo previsto en la Constitución Política, la ley y el Manual Específico de Funciones y Requisitos por Competencias Laborales. Así mismo, permiten la clasificación de los participantes para integrar la lista de elegibles.

En el concurso se aplicarán las siguientes pruebas, cuyo carácter, calificación y valor porcentual se determina así:

PRUEBAS	CARÁCTER	CALIFICACIÓN APROBATORIA	VALOR PORCENTUAL
CONOCIMIENTOS	Eliminatorio	Esta prueba se supera con 75 puntos sobre 100	55%
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	Clasificatorio	N/A	25%
ANÁLISIS DE ANTECEDENTES	Clasificatorio	N/A	20%
TOTAL			100% Los concursantes que obtengan un puntaje final total igual o superior a 70% integrarán la lista de elegibles ⁸

⁸ Artículo 216 del Decreto Ley 262 de 2000



24/ 17

Las pruebas de conocimientos y competencias comportamentales serán escritas, aplicadas el mismo día y evaluadas en una escala estándar que oscila entre cero (0) y cien (100) puntos. Los resultados se obtienen mediante lectora óptica y serán valoradas estadísticamente, utilizando métodos y herramientas idóneas para obtener la calificación normal estándar de estos instrumentos de selección.

La prueba de análisis de antecedentes se calificará entre cero (0) y cien (100) puntos, teniendo en cuenta los documentos adjuntados en el aplicativo web de inscripción al concurso.

Formarán parte de la lista de elegibles quienes logren un puntaje final igual o superior a 70, de conformidad con lo señalado en el artículo 216 del Decreto Ley 262 de 2000. El puntaje final del concursante resulta de multiplicar los puntos obtenidos en cada una de las pruebas por el valor porcentual asignado a las mismas y de sumar los valores que arrojen las operaciones anteriores.

Parágrafo: De acuerdo con lo previsto en el artículo 208 del Decreto Ley 262 de 2000, las pruebas aplicadas o a utilizarse en los procesos de selección tienen carácter reservado.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: PRUEBA DE CONOCIMIENTOS. Es una prueba escrita de carácter eliminatorio, constituida por dos núcleos, uno general y otro específico; para aprobarla se requiere un puntaje igual o superior a 75 sobre 100. La prueba de conocimientos corresponde al 55% del total del puntaje del concurso.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: PRUEBA DE COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES. Es una prueba escrita de carácter clasificatorio, que solo se evalúa a quienes aprueben la de conocimientos. La prueba de competencias comportamentales corresponde al 25% del total del puntaje del concurso.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: CONDICIONES PARA LA PRESENTACIÓN DE PRUEBAS ESCRITAS. Las siguientes son las condiciones para la presentación de las pruebas escritas:

a. Citación: La citación se publicará en la página web, indicando el día, hora y lugar de presentación.

b. Aplicación: Las dos pruebas escritas se aplican simultáneamente en la misma fecha, en la ciudad capital de departamento escogida por el aspirante en el momento de la inscripción.

Para presentar las pruebas escritas, el concursante debe identificarse con su cédula de ciudadanía y llegar al lugar asignado en el horario establecido.

Los avisos, instructivos o citaciones a la aplicación de las pruebas escritas establecerán una serie de condiciones para su desarrollo que integran las reglas de la convocatoria. **El incumplimiento de éstas por parte de un concursante dará lugar a la anulación de sus pruebas, en consecuencia, éstas no serán evaluadas.** En ese sentido, es necesario consultar la página web institucional con anterioridad al día de la realización de éstas.

Parágrafo: Si la cédula de ciudadanía está en trámite, se debe presentar, en original, el comprobante (contraseña) expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil, en la que aparezca la foto e impresión dactilar del aspirante y la firma del funcionario correspondiente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: PRUEBA DE ANÁLISIS DE ANTECEDENTES. Es una prueba de carácter clasificatorio que tiene por objeto evaluar los títulos de estudios de posgrado y la experiencia profesional adicionales, que sean adjuntados en el módulo de



100
25

inscripciones o que reposen en su hoja de vida laboral si se trata de servidores de la Entidad, así como los libros presentadas en original y en físico por los concursantes que superen la prueba de conocimientos, en la fecha y lugar que se establezcan en el aviso respectivo.

La prueba de análisis de antecedentes corresponde al 20% del total del concurso y se califica de cero (0) a cien (100) puntos máximo, según las reglas y puntajes indicados en esta Resolución.

Al momento de la prueba de análisis de antecedentes se revisan nuevamente el título de estudio y la experiencia profesional que acreditan el cumplimiento de los requisitos mínimos del cargo; si se establece que dichos requisitos no fueron soportados por los concursantes según las condiciones dispuestas en esta Resolución se procederá a la exclusión.

Los títulos de estudios y experiencia profesional exigidos como requisito mínimo para ejercer los empleos objeto de la convocatoria respectiva no otorgan puntaje en la prueba de análisis de antecedentes. En esta prueba solo se puntúan los títulos estudios, experiencia profesional relacionada y publicaciones de libros que se acrediten con el lleno de los requisitos exigidos para este concurso.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: CRITERIOS Y VALORES DE PUNTUACIÓN EN LA PRUEBA DE ANÁLISIS DE ANTECEDENTES. Dentro de esta prueba se valorarán dos criterios:

1. Títulos de posgrado
2. Experiencia profesional relacionada adicional y publicaciones de libros

1. Títulos de posgrado

Por el criterio de títulos de posgrado se puede obtener un máximo de 40 puntos en la prueba de análisis de antecedentes.

Se otorga puntaje a cada título de posgrado del nivel profesional⁹, en las modalidades de especialización, maestría, doctorado y posdoctorado, para lo cual es necesario adjuntar copia del diploma o del acta de grado y del **acto de convalidación cuando se trata de títulos obtenidos en el exterior.**

Los puntajes se asignan de la siguiente manera:

- a) Por cada título de especialización 7 puntos
- b) Por cada título de maestría 15 puntos
- c) Por cada título de doctorado 30 puntos
- d) Por cada posdoctorado 40 puntos

En la prueba de análisis de antecedentes **únicamente** se otorga puntaje a los posgrados (especializaciones, maestrías, doctorados o posdoctorados en derecho) que sean específicos respecto de la convocatoria y empleo correspondiente, para lo cual se aplicará la siguiente tabla:

⁹ No técnica profesional ni tecnológica



26/19

CARGOS POR ÁREA DE TRABAJO Y CONVOCATORIAS	TÍTULOS DE POSGRADOS PARA PUNTAJE POR ÁREA DE TRABAJO
PROCURADORES JUDICIALES PARA LA RESTITUCIÓN DE TIERRAS (Convocatorias 001 y 008 de 2015)	DERECHO ADMINISTRATIVO; DERECHO PÚBLICO; GESTIÓN JURÍDICA PÚBLICA; DERECHO AGRARIO; DERECHO AMBIENTAL; LEGISLACIÓN AMBIENTAL; DERECHO DEL MEDIO AMBIENTE; DERECHO MINERO o DE MINAS; DERECHO EN NEGOCIO MINERO; DERECHO DE TIERRAS; JUSTICIA TRANSICIONAL; DERECHO CIVIL; DERECHO PRIVADO; DERECHO DE BIENES Y RELACIONES JURIDICO REALES; DERECHO PENAL; ESTUDIOS PENALES; CIENCIAS PENALES; SISTEMA PENAL ACUSATORIO; INSTITUCIONES JURÍDICO PENALES; JUZGAMIENTO EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO; PROCEDIMIENTO PENAL CONSTITUCIONAL; DERECHO PROCESAL o DE PROCEDIMIENTO PENAL; DERECHO PROBATORIO PENAL; DERECHO PENAL Y JUSTICIA TRANSICIONAL. (Nacional)
PROCURADORES JUDICIALES PARA ASUNTOS AMBIENTALES Y AGRARIOS (Convocatorias 002 y 009 de 2015)	DERECHO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO; DERECHO PROCESAL PÚBLICO; DERECHO PÚBLICO; GESTIÓN JURÍDICA PÚBLICA; DERECHO AGRARIO; DERECHO AMBIENTAL; LEGISLACIÓN AMBIENTAL; DERECHO DEL MEDIO AMBIENTE; DERECHO MINERO; DERECHO DE NEGOCIO MINERO; DERECHO DE MINAS; DERECHO ENERGÉTICO; LEGISLACIÓN ENERGÉTICA; LEGISLACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y GAS; DERECHO CIVIL; DERECHO PRIVADO; DERECHO DE BIENES Y RELACIONES JURIDICO REALES; DERECHO DE TIERRAS; DERECHO DE AGUAS. (Nacional)
PROCURADORES JUDICIALES PARA ASUNTOS CIVILES (Convocatorias 003 y 010 de 2015)	DERECHO ADMINISTRATIVO; DERECHO PÚBLICO; GESTIÓN JURÍDICA PÚBLICA; DERECHO CIVIL; DERECHO PROCESAL CIVIL o DE PROCEDIMIENTO CIVIL o PROCEDIMIENTO CIVIL ORAL; DERECHO COMERCIAL o DEL COMERCIO; DERECHO PRIVADO; DERECHO ECONÓMICO; DERECHO o REGULACIÓN ECONÓMICA Y DE LOS MERCADOS; DERECHO PRIVADO ECONÓMICO; DERECHO DE SOCIEDADES; DERECHO CONTRACTUAL o CONTRATACIÓN PRIVADA o CONTRACTUAL PRIVADO; DERECHO ADUANERO o LEGISLACIÓN ADUANERA o DE ADUANAS; DERECHO Y PROCEDIMIENTO ADUANERO; DERECHO ADUANERO Y DE COMERCIO EXTERIOR; DERECHO DE LA EMPRESA o EMPRESARIAL; DERECHO Y EMPRESA; DERECHO DE LOS NEGOCIOS; DERECHO COMERCIAL Y DE LOS NEGOCIOS; DERECHO COMERCIAL FINANCIERO EMPRESARIAL; DERECHO DE MERCADO DE CAPITALES; DERECHO DE LA GESTIÓN DE LOS NEGOCIOS; DERECHO FINANCIERO o LEGISLACIÓN FINANCIERA; DERECHO FINANCIERO Y DE LOS NEGOCIOS; ARBITRAJE o ABRITRAMENTO o LITIGIO ARBITRAL NACIONAL; DERECHO DE PROPIEDAD INTELECTUAL o INDUSTRIAL; DERECHO DE LA COMPETENCIA Y DEL LIBRE COMERCIO; DERECHO DE LA COMPETENCIA Y PROTECCIÓN DEL CONSUMIDOR; DERECHO ECONÓMICO, DE LA LIBRE COMPETENCIA Y CONSUMO; PROTECCIÓN A LA LIBRE COMPETENCIA Y CONSUMO DE LOS MERCADOS; DERECHO DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMO; DERECHOS DE AUTOR; DERECHO MARÍTIMO; DERECHO DE SEGUROS; DERECHO DE BIENES Y RELACIONES JURÍDICO REALES; DERECHO DE TIERRAS; DERECHO DE AGUAS; DERECHO NOTARIAL Y REGISTRAL o NOTARIADO Y REGISTRO o DE FUNCIÓN NOTARIAL; DERECHO INMOBILIARIO; DERECHO URBANO o URBANÍSTICO. (Nacional)
PROCURADORES JUDICIALES PARA EL MINISTERIO PÚBLICO EN ASUNTOS PENALES (Convocatorias 004 y 011 de 2015)	DERECHO PENAL; ESTUDIOS PENALES; CIENCIAS PENALES; SISTEMA PENAL ACUSATORIO; INSTITUCIONES JURÍDICO PENALES; JUZGAMIENTO EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO; DERECHO PENAL Y CIENCIAS FORENSES; CIENCIAS FORENSES Y TÉCNICA PROBATORIA; PROCEDIMIENTO PENAL CONSTITUCIONAL; DERECHO PROCESAL o DE PROCEDIMIENTO PENAL; DERECHO PROBATORIO PENAL; DERECHO PENAL Y JUSTICIA TRANSICIONAL; JUSTICIA TRANSICIONAL; DERECHO PENAL ECONÓMICO. (Nacional)
PROCURADORES JUDICIALES PARA ASUNTOS DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL (Convocatorias 005 y 012 de 2015)	DERECHO ADMINISTRATIVO; GESTIÓN JURÍDICA PÚBLICA; DERECHO PÚBLICO; DERECHO LABORAL; DERECHO DE LAS RELACIONES LABORALES; DERECHO LABORAL Y RELACIONES INDUSTRIALES; DERECHO LABORAL Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL; DERECHO DEL TRABAJO; RELACIONES INTERNACIONALES DEL TRABAJO; DERECHO DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL; DERECHO DE LA SEGURIDAD SOCIAL; EN SEGURIDAD SOCIAL; INSTITUCIONES JURÍDICAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL; ARBITRAJE o ABRITRAMENTO o LITIGIO ARBITRAL NACIONAL. (Nacional)
PROCURADORES JUDICIALES PARA LA CONCILIACIÓN ADMINISTRATIVA (Convocatorias 006 y 013 de 2015)	DERECHO ADMINISTRATIVO; CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO; DERECHO PROCESAL PÚBLICO; DERECHO PÚBLICO; GESTIÓN JURÍDICA PÚBLICA; DERECHO TRIBUTARIO; DERECHO DE LA HACIENDA PÚBLICA; DERECHO PÚBLICO ECONÓMICO; DERECHO PÚBLICO FINANCIERO; DERECHO ELECTORAL o RÉGIMEN o LEGISLACIÓN ELECTORAL; CONTRATACIÓN ESTATAL o PÚBLICA; RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL DEL ESTADO; RESPONSABILIDAD ESTATAL o DEL ESTADO; RESPONSABILIDAD Y DAÑO RESARCIBLE; RESPONSABILIDAD LEGAL MÉDICA Y DE INSTITUCIONES DE SALUD; RESPONSABILIDAD MÉDICA o LEGAL MÉDICA; DERECHO DE LA RESPONSABILIDAD ¹⁰ o DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL; DERECHO ADMINISTRATIVO LABORAL; FUNCIÓN PÚBLICA; REGULACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS o EN SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS; ARBITRAJE o ABRITRAMENTO o LITIGIO ARBITRAL NACIONAL; DERECHO DE LAS TELECOMUNICACIONES; DERECHO MINERO Y DE PETROLEOS; DERECHO MINERO; DERECHO EN NEGOCIO MINERO; DERECHO URBANO o URBANÍSTICO. (Nacional)
PROCURADORES JUDICIALES PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LA INFANCIA, LA ADOLESCENCIA Y LA FAMILIA (Convocatorias 007 y 014 de 2015)	DERECHO DE FAMILIA o EN PROCESOS DE FAMILIA o EN PROCEDIMIENTOS EN DERECHO DE FAMILIA; DERECHO DE FAMILIA, INFANCIA, JUVENTUD Y VEJEZ; DERECHO DE FAMILIA, INFANCIA Y ADOLESCENCIA; DERECHOS DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA; LEGISLACIÓN DE FAMILIA Y DE MENORES; DERECHO DE o EN MENORES; DERECHO DE LOS NIÑOS; DERECHO DE FAMILIA COMPARADO; JUSTICIA PARA LA INFANCIA, LA ADOLESCENCIA Y LA PROTECCIÓN FAMILIAR; JUSTICIA PARA LA FAMILIA; DERECHO CIVIL; DERECHO CIVIL o PRIVADO EN EL ÁREA DE FAMILIA; DERECHO PRIVADO; DERECHO ADMINISTRATIVO; DERECHO PÚBLICO; GESTIÓN JURÍDICA PÚBLICA; DERECHO PENAL; ESTUDIOS PENALES; CIENCIAS PENALES; SISTEMA PENAL ACUSATORIO; INSTITUCIONES JURÍDICO PENALES; JUZGAMIENTO EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO; DERECHO PENAL Y CIENCIAS FORENSES; CIENCIAS FORENSES Y TÉCNICA PROBATORIA; PROCEDIMIENTO PENAL CONSTITUCIONAL; DERECHO PROCESAL o DE PROCEDIMIENTO PENAL; DERECHO PROBATORIO PENAL; DERECHO PENAL Y JUSTICIA TRANSICIONAL. (Nacional)

¹⁰ No aplica el título de responsabilidad penal ni empresarial ni social



27/20

Los siguientes títulos de posgrados otorgan puntaje para los cargos de todas las convocatorias (001 a 014 de 2015):

DERECHO CONSTITUCIONAL; CIENCIAS CONSTITUCIONALES; DERECHOS FUNDAMENTALES; DERECHO EN INSTITUCIONES JURÍDICAS PROCESALES; DERECHO PROCESAL; DERECHO PROCESAL CONTEMPORÁNEO; DERECHO PROCESAL Y PRUEBAS JUDICIALES; DERECHO EN GARANTÍAS PROCESALES Y PRUEBAS; DERECHO PROCESAL CONSTITUCIONAL; DERECHO SUSTANTIVO Y CONTENCIOSO CONSTITUCIONAL; DERECHO PROBATORIO; DERECHOS HUMANOS; DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS; DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO; DEFENSA, PROMOCIÓN Y/O PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS; DERECHO DISCIPLINARIO; CONCILIACIÓN

Solo se asigna puntaje por cada título de posgrado de los citados en este artículo, según la convocatoria, y que sean acreditados de conformidad con las reglas de este concurso.

Los posgrados de procesal o procedimiento penal y/o civil, contencioso administrativo o procesal público, procedimiento en derecho de familia, probatorio penal, derecho laboral administrativo, derecho público financiero, derecho económico público, derecho privado económico, derecho penal económico y demás que se clasifiquen en un área de trabajo determinada solo dan lugar a puntaje para el cargo respecto del cual el título esté enunciado en forma expresa en la columna "TÍTULOS DE POSGRADOS PARA PUNTAJE POR ÁREA DE TRABAJO".

La referencia (Nacional) que se hace en la primera tabla tiene por objeto clarificar que los títulos de derecho privado internacional, derecho de negocios internacionales, derecho económico internacional, derecho internacional de la empresa, contratación internacional, derecho tributario internacional u otros con esa misma connotación (internacional) no tendrán puntaje en la prueba de análisis de antecedentes. Se exceptúan los títulos de derecho internacional humanitario y derecho internacional de los derechos humanos que están contemplados en el listado de títulos de posgrado que dan derecho a puntaje en todas las convocatorias (001 a 014 de 2015) y el de relaciones internacionales del trabajo que otorga puntaje para las convocatorias (005 y 012 de 2015).

En ningún caso podrá otorgarse más de 40 puntos por el concepto de títulos de posgrado en la prueba de análisis de antecedentes.

2. Experiencia profesional relacionada adicional

Por experiencia profesional adicional relacionada a la exigida como requisito mínimo (que incluye experiencia docente y publicaciones de libros), los concursantes pueden obtener máximo 60 puntos.

La experiencia profesional se cuenta con posterioridad a la expedición del título profesional y debe ser relacionada, es decir, adquirida en el ejercicio de funciones o en actividades jurídicas afines a las del empleo que se va a desempeñar. En el criterio de experiencia profesional relacionada también se valoran las publicaciones de libros y la experiencia docente.

Los aspectos a evaluar son los siguientes:

EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA ADICIONAL	PUNTAJE
Por cada año completo de experiencia profesional adicional relacionada	5 Puntos
Por cada año completo de experiencia profesional docente (como profesor o investigador) en materias jurídicas relacionadas, ejercida en instituciones de educación superior, en programas de pregrado o posgrado del nivel profesional universitario, de tiempo completo	5 Puntos

Por cada año lectivo ¹¹ completo de experiencia profesional docente (como profesor o investigador) en materias jurídicas relacionadas, ejercida en instituciones de educación superior, en programas de pregrado o posgrado del nivel profesional universitario, de tiempo completo	4 Puntos
Por cada año lectivo ¹² completo de experiencia profesional docente (como profesor) en materias jurídicas relacionadas en programas de pregrado o posgrado del nivel profesional universitario y certificada por hora cátedra de 12 a 19 horas semanales	3 Puntos
Por cada año lectivo completo de experiencia profesional docente (como profesor) en materias jurídicas relacionadas en programas de pregrado o posgrado del nivel profesional universitario y certificada por hora cátedra de 3 a 11 horas semanales	2 Puntos
PUBLICACIONES (LIBROS)	PUNTAJE
Por cada libro, con registro ISBN (International Standard Book Number), cuando el concursante sea el AUTOR	10 Puntos
Por cada libro, con registro ISBN (International Standard Book Number), cuando el concursante sea COAUTOR	5 Puntos

2.1. Experiencia profesional docente

- No se otorgará puntaje por experiencia docente que no corresponda a programas de pregrado o posgrado de educación superior en el nivel profesional universitario¹³ o que no correspondan a materias jurídicas relacionadas.
- La experiencia profesional docente (como profesor o investigador) solo se tiene en cuenta a partir de la obtención del correspondiente título de formación universitaria.
- Las certificaciones **por hora cátedra** deben precisar el número de horas dictadas **por semana** (hasta 19 horas semanales), de lo contrario no pueden ser objeto de valoración. Si se allega una certificación de experiencia docente como profesor de medio tiempo (20 a 24 horas semanales), esta podrá ser concurrente con otra igual de medio tiempo, con el fin de sumar un año o un año lectivo de tiempo completo, según las reglas previstas en este artículo para otorgar puntaje.

2.2. Publicaciones. Para efectos de otorgar puntaje en la prueba de análisis de antecedentes en el criterio de experiencia profesional, por cada libro publicado cuyo único autor sea el concursante se asignan 10 puntos. Si son varios los autores se conceden 5 puntos.

Definición de libro. Por libro se entiende una publicación impresa no periódica, que consta como mínimo de 49 páginas, sin contar las de la cubierta, que debe contener el respectivo número International Standard Book Number, **ISBN**.

La asignación de los puntajes a las publicaciones de libros se realiza únicamente respecto de aquellos cuyo contenido corresponda directa y concretamente con el propósito principal, las funciones esenciales y los conocimientos específicos del empleo respectivo previstos en el Manual Específico de Funciones y Requisitos por Competencias Laborales de la Entidad.

No serán objeto de evaluación:

- Los libros que hayan sido publicados con anterioridad a la obtención del título profesional de abogado o después de la fecha de cierre de la fase de inscripción de este concurso.
- La tesis o monografía de pregrado o posgrado prevista como requisito para optar por un título académico.
- Cuando el libro ha sido realizado en cumplimiento de las funciones de un empleo.
- Los libros entregados en forma extemporánea.

¹¹ El año lectivo corresponde a dos semestres académicos

¹² El año lectivo corresponde a dos semestres académicos

¹³ No técnico, ni tecnológico, ni educación para el trabajo y el desarrollo humano



22
29

- e. Si el libro se allega en fotocopia. El concursante debe remitir un ejemplar original del libro.
- f. Los que no cumplan los parámetros señalados en este artículo y las demás disposiciones aplicables de este acto administrativo.

Dentro de los seis (6) meses posteriores a la publicación de las listas de elegibles de este proceso de selección, los concursantes pueden solicitar la devolución de los libros; de no realizar esta petición, se enviarán por correo a la dirección de residencia registrada por el concursante en el aplicativo de inscripción.

En ningún caso puede otorgarse más de 60 puntos por experiencia profesional relacionada, incluida la experiencia docente y publicaciones de libros.

Parágrafo primero: Para asignar puntaje en la prueba de análisis de antecedentes, solo se tienen en cuenta los títulos de estudios obtenidos y la experiencia profesional relacionada adquirida con posterioridad a la obtención del correspondiente título de abogado (incluida experiencia docente y publicaciones de libros) y hasta el día de cierre de la fase de inscripción, siempre que sean acreditados con los documentos y en la forma señalada en este acto administrativo. Las certificaciones y documentos que no cumplan con las condiciones establecidas en este acto administrativo no serán tenidas en cuenta para el desarrollo del proceso, no darán lugar a puntaje y no podrán ser objeto de posterior complementación.

Parágrafo segundo: En la prueba de análisis de antecedentes solo se valoran los criterios que estén expresamente señalados en este artículo. En ningún caso es posible asignar puntajes diferentes a los enunciados ni por aspectos no definidos en esta Resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE CADA UNA DE LAS PRUEBAS APLICADAS. La publicación de los resultados individuales de cada una de las tres pruebas se hará en la página web de la Entidad, a través del aplicativo electrónico diseñado para consulta personal, para lo cual el participante digitará los números de inscripción y de la cédula de ciudadanía y/o los demás datos personales que el sistema requiera para la identificación.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: RECLAMACIONES RESPECTO DE LAS PRUEBAS O INSTRUMENTOS DE SELECCIÓN. Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la publicación de los resultados de cada una de las tres pruebas, los concursantes solo pueden presentar reclamaciones a través del módulo electrónico dispuesto por la Entidad, debidamente sustentadas y dirigidas al Jefe de la Oficina de Selección y Carrera. Para resolver las reclamaciones no se tendrán en cuenta los documentos que no hubieren sido adjuntados en el aplicativo de inscripción.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: CONFORMACIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 216 del Decreto Ley 262 de 2000, formarán parte de la lista de elegibles los concursantes que obtengan un puntaje total igual o superior al 70% del máximo posible del concurso, que resulta de multiplicar la calificación de cada una de las pruebas por el valor porcentual asignado a éstas y de sumar los valores que arrojen las operaciones anteriores.

Se elaborará una sola lista de elegibles por cada una de las convocatorias en riguroso orden de mérito. La provisión de los empleos será efectuada con quien ocupe el primer puesto y en estricto orden descendente. El empate entre quienes obtengan puntajes totales iguales se dirimirá de conformidad con lo previsto en el artículo 216 del precitado Decreto.



30-23

Las listas de elegibles tendrán vigencia de dos (2) años contados a partir de la fecha de su publicación y será utilizada de conformidad con lo previsto en el 216 del Decreto Ley 262 de 2000.

Parágrafo: La sede territorial de ubicación del empleo escogida dentro de la convocatoria seleccionada por el aspirante en la fase de inscripción es una referencia a sus preferencias. No obstante, se integrará una sola lista por cada convocatoria y la provisión se realizará entre los distintos despachos y ciudades que la integran, en estricto orden de mérito.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: NOMBRAMIENTO. Dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la publicación de la lista de elegibles debe producirse el nombramiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 del Decreto Ley 262 de 2000, salvo que se produzca alguno de los hechos previstos en los artículos 189 y 190 del mismo Decreto.

Parágrafo primero: Para el ejercicio de los empleos de procurador judicial I (3PJ-EG) y II (3PJ-EC) en San Andrés Islas será necesario que los elegibles, sobre los cuales recaigan los nombramientos, tramiten y obtengan la correspondiente autorización de residencia ante la OCCRE¹⁴.

Parágrafo segundo: En caso de haberse producido un nombramiento o posesión producto del concurso sin el cumplimiento de los requisitos para el ejercicio del cargo, se procederá de conformidad con lo previsto en el artículo 169 del Decreto Ley 262 de 2000.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: PERIODO DE PRUEBA. La persona seleccionada no inscrita en el sistema especial de carrera de la Procuraduría General de la Nación será nombrada en periodo de prueba por un término de cuatro (4) meses, al vencimiento del cual se evaluará su desempeño laboral con base en los instrumentos que sean adoptados por la Comisión de Carrera, atendiendo los factores de calificación previstos en el artículo 225 del Decreto Ley 262 de 2000 y las competencias señaladas en el Manual Específico de Funciones y Requisitos por Competencias Laborales.

Cuando el servidor de carrera de esta Entidad sea seleccionado por el concurso para un nuevo empleo sin que implique cambio de nivel será actualizada su inscripción en el Registro Único de Carrera de la Procuraduría General de la Nación, una vez tome posesión del cargo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: EXCLUSIÓN. Si en cualquiera de las etapas del proceso de selección se advierte que el concursante no acreditó, dentro de la fase de inscripción, los requisitos mínimos exigidos en la respectiva convocatoria de la forma y con los soportes señalados en esta Resolución, la Procuraduría General de la Nación lo excluirá del proceso de selección en el estado que se encuentre, mediante acto administrativo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: DISPOSICIONES GENERALES.

1. Medios de divulgación. A partir de la publicación de la convocatoria, toda la información del proceso de selección de empleados de carrera para ocupar los cargos de procuradores judiciales I (3PJ-EG) y II (3PJ-EC), las comunicaciones y notificaciones se realizarán a través de las direcciones web www.concursoprocuradoresjudiciales.org.co y www.procuraduria.gov.co, vínculo Carrera y Concursos. Para conocer el desarrollo del concurso, los interesados deben revisar permanentemente las páginas señaladas.

2. Investigaciones por irregularidades: Cualquier persona, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho que considere irregular o dentro de los tres

¹⁴ Oficina de Control de Circulación y Residencia de la Isla



31 | 24

(3) días posteriores a la publicación de los listados correspondientes en la realización de un proceso de selección, podrá solicitar por escrito a la Comisión de Carrera que adelante las investigaciones necesarias para determinar su existencia, las circunstancias en las que ocurrió y adopte las medidas pertinentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 214 del Decreto Ley 262 de 2000.

Durante el proceso de selección, los aspirantes deben ceñirse a los postulados de la buena fe, moralidad, responsabilidad y transparencia. Si se llega a detectar algún fraude, irregularidad, suplantación de identidad, alteración o anomalía en la información aportada o durante el desarrollo del concurso se remitirán copias a las autoridades correspondientes para lo de su competencia, según el caso.

3. Calendario del concurso: Las fechas previstas para el desarrollo del proceso de selección, de las pruebas, las actividades y términos correspondientes a cada una de sus etapas, incluidas las que corresponden a la solución de reclamaciones y recursos, pueden ser modificadas según las necesidades del servicio, el desarrollo del concurso y la capacidad institucional para atender los requerimientos del mismo.

4. Manual Específico de Funciones y Requisitos por Competencias Laborales de la Entidad: En este Manual están contenidos los requisitos de los empleos convocados, la ubicación funcional, el propósito principal, las funciones esenciales, conocimientos específicos y competencias comportamentales, entre otros aspectos relacionados con los cargos ofertados. Este Manual puede ser consultado en la página web www.procuraduria.gov.co.

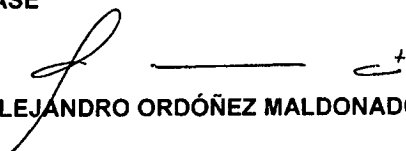
5. Documentos de concursos anteriores: Para los aspirantes que hayan participado en anteriores concursos de selección de personal de carrera de la Entidad, se precisa que los documentos presentados durante el desarrollo de los mismos se destruyeron en el término que fue indicado en las respectivas convocatorias, por tanto no reposan en los archivos de la Procuraduría General de la Nación. Teniendo en cuenta lo anterior, los soportes que pretendan hacer valer en este concurso deben ser nuevamente allegados, durante la fase de inscripción y a través del módulo respectivo. Solo a quienes estén en las listas de elegibles vigentes del proceso "Procurando Mérito y Rectitud 2012-2013" se les podrán revisar los documentos que fueron aportados en la respectiva oportunidad¹⁵.

6. Destrucción de documentos: Las copias electrónicas allegadas en el aplicativo de inscripción por los participantes de este concurso que no integren las listas de elegibles serán destruidas a los seis (6) meses siguientes a la publicación de las listas correspondientes. Para quienes integren las listas que se expidan con ocasión de este proceso, se eliminarán aquellas copias al vencimiento de los dos (2) años de su vigencia.

Dentro de los seis (6) meses posteriores a la publicación de las listas de elegibles de este proceso de elección, los concursantes que superaron la prueba de conocimientos pueden solicitar la devolución de los libros presentados para la prueba de análisis de antecedentes; de no realizarse esta petición, se enviarán por correo a la dirección de residencia registrada por el aspirante en el aplicativo de inscripción.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEJANDRO ORDÓÑEZ MALDONADO

¹⁵ De conformidad con las reglas de ese concurso, los soportes presentados por los concursantes que integran las listas de elegibles respectivas continúan en los archivos de la Entidad.

31 folios
over

29

A

Honorables Magistrados:

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA (Reparto)

E.

S.

D.

36784 *16-JUL-12 12:05

SEC ADM TRIB SUP BTA

Referencia: Acción de Tutela

Accionante: Luis Alejandro Montero Betancur

Accionado: Procuraduría General de la Nación - Jorge Mario Segovia Armenta en calidad de Jefe de la Oficina de Selección y Carrera de la Procuraduría General de la Nación.

Luis Alejandro Montero Betancur, mayor de edad, vecino de esta ciudad, concursante activo dentro de la convocatoria 006-2015 del proceso de selección para proveer los cargos de carrera de procurador judicial I y II, con número de inscripción 799371, manifiesto, respetuosamente, que presento acción de tutela contra el Jefe de la Oficina de Selección y Carrera de la Procuraduría General de la Nación (Jorge Mario Segovia Armenta) quien, desconociendo explícitamente las reglas dictadas para el concurso mediante la resolución 040 de 2015, profirió la resolución 1602 de 27 de junio de 2016 *"por medio de la cual se resuelve una reclamación contra el resultado de la prueba de análisis de antecedentes"* en detrimento de mis derechos fundamentales al debido proceso administrativo y al acceso para desempeñar funciones y cargos públicos.

HECHOS

1.- La resolución 040 de 20 de enero de 2015 es la norma que reglamenta tanto la convocatoria como el proceso de selección para proveer cargos de carrera de procurador judicial I y II de la Procuraduría General de la Nación, dicho acto administrativo fue expedido por el Procurador General de la Nación en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Ley 262 de 2000.

2.- Con fundamento en las reglas fijadas por la resolución 040 de 2015 para el concurso de méritos aludido, el suscrito presentó su aspiración para desempeñar el cargo de Procurador Judicial II para la conciliación administrativa.

3.- Una vez acreditados los requisitos mínimos para acceder al cargo, presenté la prueba de conocimientos -de carácter eliminatorio- cuyo resultado fue aprobatorio, posteriormente, se calificaron las pruebas de competencias comportamentales y de análisis de antecedentes.

4.- Al verificar la puntuación otorgada para la prueba de análisis de antecedentes se encontró que aquella no correspondía a la puntuación que, conforme a las reglas del concurso, tenía derecho a que me asignaran, en ese orden, presenté -en forma y en tiempo- la correspondiente reclamación ante la administración.

5.- Básicamente, la reclamación se centró en demostrar que, conforme a las reglas y criterios dictados en el reglamento del concurso (resolución 040 de 2015) tenía derecho a que fueran asignados 7 puntos por la especialización en derecho administrativo y, cuando menos, 45 puntos por experiencia adicional relacionada para un total de 52 puntos, en lugar de los 12 puntos asignados.

6.- La Procuraduría General de la Nación, a través del Jefe de la Oficina de Selección y Carrera, confirmó la asignación de 12 puntos para la prueba de análisis de antecedentes con

argumentos que, no sólo desconocen sino que contrarían las reglas dictadas para la calificación de la prueba de análisis de antecedentes dentro del concurso.

7.- Como se verá, la Procuraduría General de la Nación a través del Jefe de Selección y Carrera viola mis derechos fundamentales al debido proceso administrativo y al de acceso para desempeñar funciones y cargos públicos, violación que se origina por el desacato a la norma que determina en qué consiste la experiencia profesional relacionada adicional, cómo debe contabilizarse y desde qué momento.

8.- Además de lo anterior, al resolver la reclamación en sede administrativa sobre la puntuación asignada a mi prueba de análisis de antecedentes, no fueron respondidos los planteamientos consignados en el disenso, simplemente, se resolvió sobre un formato que en su mayoría nada tiene que ver con mis observaciones y que, en lo particular de mi caso y de mis inconformidades, poco dijo.

MOTIVOS QUE DETERMINAN LA SOLICITUD DE AMPARO

El 24 de febrero de 2016, fueron publicados los resultados de la prueba de análisis de antecedentes correspondientes a la convocatoria 006-2015 que, en el caso del suscrito, mereció la asignación de **12 puntos**.

Sobre la asignación del puntaje anterior manifesté inconformidad en sede de reclamación, siendo confirmado el puntaje el 27 de junio de 2016.

En el aparte correspondiente del escrito de reclamación advertí que:

“El aludido artículo **DÉCIMO SÉPTIMO** de la resolución 040 de 2015, señaló que dentro del concurso existen unos criterios y valores de puntuación en la prueba de análisis de antecedentes, así:

‘1. Títulos de posgrado’.

‘2. Experiencia profesional relacionada adicional y publicaciones de libros’ (negritas y subrayado fuera de texto).

“Para el caso del suscrito, la verificación se limita a los dos ítems subrayados y en negrilla.

“a) TÍTULOS DE POSGRADO:

El concursante Luis Alejandro Montero Betancur tiene un título de posgrado, en la modalidad de especialización, otorgado por la Universidad Nacional de Colombia, de nivel profesional, que resulta específico respecto de la convocatoria 006-2015 para el empleo de Procurador Judicial II, ‘Especialista en derecho administrativo’.

Sin dubitación alguna, por el criterio posgrados, tengo derecho a que se asignen **7 puntos**.

“b) EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA ADICIONAL.

“Debe decirse que Luis Alejandro Montero Betancur se graduó como abogado el 25 de marzo de 2004, lo que indica que, a partir de allí, y siempre que esté acreditada, se contabiliza la experiencia profesional relacionada adicional conforme a las reglas previstas por el inciso segundo del numeral 2 del artículo **DÉCIMO SÉPTIMO**, que dice:

‘La experiencia profesional se cuenta con posterioridad a la expedición del título profesional y debe ser relacionada, es decir, adquirida en el ejercicio de funciones o en actividades jurídicas afines a las del empleo que se va a desempeñar...’

“Los documentos aportados con la inscripción acreditan que he sido contratista de entidades públicas de orden territorial, que he ejercido la profesión de abogado como apoderado y que me he desempeñado como servidor judicial, escenarios naturales por excelencia del derecho administrativo, como se ve a continuación:

35 27

"- Municipio de Une (Cundinamarca): contratista apoderado judicial del municipio en los procesos seguidos en su contra ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, asesor de las dependencias del sector central y descentralizado del municipio. Fecha de inicio 22 de febrero de 2005 – terminación 10 de octubre de 2005. **TIEMPO TOTAL: OCHO MESES Y DIECIOCHO DÍAS.**

"- Abogado litigante ante los Jueces Administrativos de Bogotá: Apoderado judicial de la parte demandante, acción de nulidad y restablecimiento del derecho, proceso 2006-1917, Juzgado Décimo Administrativo de Descongestión de Bogotá, desde 16 de febrero de 2006 al 9 de abril del 2007. **TIEMPO TOTAL: UN AÑO UN MES Y VEINTIDÓS DÍAS.**

"- Rama Judicial: i) Tribunal Administrativo de Cundinamarca, oficial mayor y Auxiliar Judicial despacho de Magistrado de la Sección Tercera, desde el 9 de abril de 2007 hasta el 31 de enero de 2008. ii) Consejo de Estado, auxiliar judicial, sustanciador nominado y magistrado auxiliar de la sección tercera desde 1 de febrero de 2008 hasta el 19 de febrero de 2015 (fecha en que se cerró la inscripción). **TIEMPO TOTAL: SIETE AÑOS DIEZ MESES Y DIEZ DÍAS**

"Lo anterior evidencia **mi dedicación exclusiva en el área del derecho administrativo que es afín**, sin lugar a dudas, al cargo para el que he concursado.

"La labor del Procurador Judicial II de la Delegada para la Conciliación Administrativa centra su interés en **áreas del derecho administrativo** y mi experiencia es adquirida con **posterioridad a la expedición del título profesional y en el ejercicio de funciones o en actividades jurídicas propias del derecho administrativo.**

"Así, conforme a lo establecido en la tabla que se observa a folio 13 de la resolución 040 de 2015, tengo a derecho a **5 puntos** por cada año completo de experiencia adicional relacionada, en el caso particular del suscrito se debieron asignar por mínimo **45 Puntos** equivalentes a **NUEVE (9) AÑOS**, más la fracción de (8) meses y veinte (20) días, de experiencia profesional relacionada".

Frente a lo anterior, el Jefe de la Oficina de Selección y Carrera al resolver la reclamación procedió a tener por acreditados, efectivamente, nueve (9) años, siete (7) meses y veintitrés (23) días de experiencia profesional relacionada, no obstante, a ese tiempo que se encuentra debidamente acreditado **restó** ocho (8) años que son los que se fijaron como requisito mínimo.

Para confirmar la calificación, el Jefe de la Oficina de Selección y Carrera de la Procuraduría General de la Nación dijo:

"Experiencia profesional relacionada

"Los documentos validados por el reclamante al momento de la inscripción para acreditar su experiencia profesional son los siguientes:

"...

"Del tiempo total de experiencia, esto es 9 años, 7 meses y 23 días, se deben descontar los 8 años exigidos como requisito mínimo, quedando por puntuar un tiempo total de 1 años (sic), es decir 5 puntos de 60 máximos posibles dentro del ítem de experiencia. Los meses y los días sobrantes no se tiene en cuenta para puntuación por cuanto la unidad mínima de medida y valoración es de un año por lo tanto no es posible acceder a su reclamación".

PROBLEMA JURIDICO

Se establecieron como requisitos mínimos para acceder al cargo de Procurador Judicial II de la Procuraduría Delegada para la Conciliación Administrativa tener:

- TÍTULO DE ABOGADO

- 8 AÑOS DE EXPERIENCIA PROFESIONAL: para el requisito mínimo basta acreditar la experiencia por este tiempo aquí no importa si es penalista, laboralista, derecho de familia, en fin, cualquiera de las áreas del derecho.

El cumplimiento de los anteriores requisitos no genera puntaje alguno, así se desprende sin dificultad alguna de la simple lectura del inciso 4 del artículo décimo sexto de resolución 040 de 2015:

"ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: PRUEBA DE ANÁLISIS DE ANTECEDENTES.

"...

"Los títulos de estudios y experiencia profesional exigidos como requisito mínimo para ejercer los empleos objeto de la convocatoria respectiva no otorgan puntaje en la prueba de análisis de antecedentes. En esta prueba solo se puntúan los títulos estudios, experiencia profesional relacionada y publicaciones de libros que se acrediten con el lleno de los requisitos exigidos para este concurso".

Sobre lo anterior no existe ningún reparo, no pedí, ni he pedido, ni pediré puntaje alguno por el cumplimiento de requisitos básicos, ni más faltaba la regla es clarísima.

Sin embargo, dentro de la resolución 040 de 2015 existe un factor de calificación que se denominó "Experiencia profesional relacionada adicional" que se calificaría como uno de los ítems de la prueba de análisis de antecedentes, así dice la norma (fol. 11 y 13 resolución 040 de 2015):

"ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: CRITERIOS Y VALORES DE PUNTUACIÓN EN LA PRUEBA DE ANÁLISIS DE ANTECEDENTES. Dentro de esta prueba se valorarán dos criterios:

"...

"1. Títulos de posgrado

"...

"2. Experiencia profesional relacionada adicional

"Por experiencia profesional adicional relacionada a la exigida como requisito mínimo (que incluye experiencia docente y publicaciones de libros), los concursantes pueden obtener máximo 60 puntos.

"La experiencia profesional se cuenta con posterioridad a la expedición del título profesional y debe ser relacionada, es decir, adquirida en el ejercicio de funciones o en actividades jurídicas afines a las del empleo que se va a desempeñar. En el criterio de experiencia profesional relacionada también se valoran las publicaciones de libros y la experiencia docente.

"...

"Parágrafo primero: Para asignar puntaje en la prueba de análisis de antecedentes, solo se tienen en cuenta los títulos de estudios obtenidos y la experiencia profesional relacionada adquirida con posterioridad a la obtención del correspondiente título de abogado (incluida experiencia docente y publicaciones de libros) y hasta el día de cierre de la fase de inscripción, siempre que sean acreditados con los documentos y en la forma señalada en este acto administrativo. Las certificaciones y documentos que no cumplan con las condiciones establecidas en este acto administrativo no serán tenidas en cuenta para el desarrollo del proceso, no darán lugar a puntaje y no podrán ser objeto de posterior complementación.

Conforme a lo anterior, sin mayores elucubraciones se concluye que existen dos experiencias para efectos de este proceso de selección:

Experiencia profesional como requisito mínimo	Experiencia profesional adicional relacionada
8 años de experiencia profesional (no se requiere ni restringe a ninguna área del derecho en particular) No otorga puntaje y se cuenta a partir de la obtención del título de abogado	Siempre que sea relacionada o afín con el cargo para el cual se ha concursado confiere 5 puntos por cada año de experiencia adicional relacionada y se contabiliza con posterioridad a la obtención del título de abogado.
CUMPLE: Sí cumple puntaje cero (0)	CUMPLE: Sí cumple puntaje 5 por cada año

No es viable pretender -como lo hace la entidad- que la experiencia adicional sea contabilizada luego de cumplido el octavo año de experiencia mínima porque no es así como se estableció en el concurso, todo lo contrario existe una orden de conferir 5 puntos por cada año de experiencia a partir de la obtención del título de abogado siempre que sea relacionada con las funciones del cargo que se ocupará o por el cual se concursa.

El término adicional no es referente al tiempo que se tiene de ser abogado luego de los 8 años básicos sino a la experiencia que en relación (relacionada) con el cargo se ha adquirido desde que se obtuvo el título profesional de abogado.

En mi caso acierta la entidad al tener por acreditado que mi experiencia profesional relacionada es de 9 años, 7 meses y 23 días, circunstancia que no genera ningún problema, la discusión se ubica en que a este tiempo de experiencia profesional relacionada le han restado 8 años equivalentes al requisito básico siendo esto último el origen de la violación de mis derechos fundamentales porque restarlo es equivocado y está por fuera de las reglas del concurso, pues, como se vio, tengo derecho a que la misma se contabilice con posterioridad a la obtención del título de abogado.

La lógica con la que resolvió el Jefe de Selección y Carrera mi reclamación no es la que informa la resolución 040 de 2015 y, aunque de la simple lectura del reglamento se puede concluir así, la absurda forma en que se han desconocido las reglas del concurso podrían dar lugar a pensar equivocadamente que un libro publicado antes de los 8 años de experiencia mínima no otorgaría puntaje adicional -aunque se tratara de temas relacionados con las funciones del cargo a desempeñar-, lo mismo pasaría con las clases dictadas en virtud de la actividad docente antes del cumplimiento de los 8 años tampoco adicionara puntos a la experiencia profesional.

Insisto, en ninguna parte de la normativa se estableció que la experiencia sería adicional a partir del día siguiente a aquel en que se cumplieran los ocho años de experiencia mínima para el cargo como lo aplica el jefe de selección y carrera de la Procuraduría General de la Nación, **NO, TODO LO CONTRARIO**, existe norma expresa, el artículo décimo séptimo de la resolución 040 de 2015 indica, sin hesitación alguna, en varios de sus apartes y de manera reiterada, que la experiencia profesional conferirá puntaje siempre que sea relacionada o a fin al cargo que se desempeñará y que para esos fines se debe contar desde la obtención del título de abogado y hasta el día del cierre de la fase de inscripción. Ninguna duda deja sobre ese aspecto la lectura del párrafo primero del mencionado artículo.

Al pasar por alto esta disposición se violan las reglas del concurso y el debido proceso porque acaba de tajo con la diferenciación que allí se estableció entre un abogado con experiencia profesional (lo que no confiere puntaje alguno así tenga 40 años de experiencia) y un abogado con experiencia profesional relacionada (factor que confiere puntaje y que debe contabilizarse desde que se obtuvo el título de abogado en adelante).

Finalmente, vale destacar que el término “**adicional**” utilizado en la norma (que subrayó y destacó en negrilla el Jefe de la Oficina de Selección y Carrera al responder la reclamación) debe interpretarse en pro de privilegiar la experiencia de la persona que aspira respecto de las

funciones del cargo que desempeñará en tanto tengan relación. En el concurso pudieron presentarse dos perfiles de abogados, el que simplemente tiene experiencia profesional y el que tiene experiencia profesional relacionada, frente a aquellos que se ubican en el segundo perfil se predica una experiencia adicional porque resulta estar relacionada con el cargo, no porque sea obtenida o resulte adicional a los 8 años mínimos necesarios para concursar, como sí ocurría en otros viejos y obsoletos sistemas de concurso de méritos.

SOLICITUD

Por las anteriores razones les solicito, Honorables Magistrados, amparar mis derechos fundamentales actualmente conculcados ordenando al ente accionado, a través de su funcionario competente, calificar mi experiencia profesional relacionada adicional de la forma como previamente lo estableció el decreto 040 de 2015, y que, de manera inmediata, se corrija el puntaje para la prueba de análisis de antecedentes, confiriendo para tal efecto 5 puntos por cada año de experiencia profesional adicional relacionada que, tal y como se encuentra validado por la entidad, corresponde a nueve (9) años, siete (7) meses y veintitrés (23) días.

Que una vez corregido el puntaje se ordene incluir mi nombre en la lista de elegibles para la convocatoria 006 de 2015 en el orden que corresponda.

DERECHO

Considero violados con la actuación del demandado los artículos 29 y 40 numeral 7 de la Constitución Política, por tanto solicito protección bajo el postulado del artículo 86 de la Carta.

Es competente el Tribunal Superior en tanto que el demandado es una entidad de derecho público de nivel nacional decreto 2351 de 1992, 1382 de 2000 y demás concordantes.

PRUEBAS

Con la demanda aportó copia simple de la resolución 040 de 2015 que reglamentó el concurso de provisión de cargos de carrera para procuradores judiciales I y II dentro de la que se encuentra la convocatoria 006 de 2015 en la que participé.

También aportó copia simple de la respuesta a la reclamación que efectué por la asignación del puntaje de la prueba de análisis de antecedentes.

En el presente asunto no existe controversia probatoria se trata de tema de aplicación normativa, no obstante, cualquier prueba que se requiera y que su señoría considere necesaria reposa en manos de la entidad Procuraduría General de la Nación al que solicito respetuosamente se oficie.

JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento afirmo no haber iniciado acción de amparo, ni judicial alguna por los mismos hechos ni violaciones por los que promuevo esta acción de tutela. Así mismo aseguro ser participante dentro de la convocatoria mencionada.

27 31

TERCEROS INTERESADOS

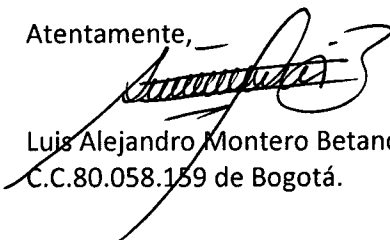
En la medida en que la decisión que se adopte en esta acción de tutela puede generar efectos a terceros con interés (otros concursantes) les solicito que se disponga informar sobre la existencia de este trámite para que, si lo consideran necesario, intervengan garantizándose de ese modo la protección de sus derechos fundamentales.

NOTIFICACIONES

Las más las recibiré en la calle 2 b bis No. 52 b 89 en Bogotá. alejohunter@hotmail.com, teléfono: 3115789665 – 3506700 ext. 2312.

Las de la demandada en la carrea 5 No. 15 - 60 en Bogotá, oficina de selección y carrera.

Atentamente,



Luis Alejandro Montero Betancur.
C.C.80.058.159 de Bogotá.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D. C.
SALA CIVIL-RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

Bogotá D. C., trece (13) de julio de dos mil dieciséis (2016)

REFERENCIA: Acción de Tutela
ACCIONANTE: Luis Alejandro Montero Betancur
ACCIONADO: Procuraduría General de la Nación
RADICACIÓN: 11001220300020160137800

ADMITE TUTELA

Determinando el cumplimiento de los presupuestos procesales consagrados en el art. 14 D. 2591/1991 en la acción de tutela de referencia, así como de las reglas de reparto establecidas en el D. 1382/2000, el Magistrado sustanciador,
DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela formulada por el ciudadano **LUIS ALEJANDRO MONTERO BETANCUR**, en contra del **JEFE DE LA OFICINA DE SELECCIÓN Y CARRERA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**.

SEGUNDO: Al funcionario público accionado:

2.1. REMITIR copia del escrito de tutela para que dentro del término improrrogable de dos (2) días, de respuesta a lo allí consagrado, presente las pruebas que pretendan hacer valer y suministre el correo electrónico institucional para efecto de notificaciones. Así mismo, indíquesele que la respuesta puede enviarla por medio electrónico al siguiente correo institucional: secrbtba@cendoj.ramajudicial.gov.co, y que **con el debido acuse de recibido no será necesario remitir nuevamente la información físicamente**.

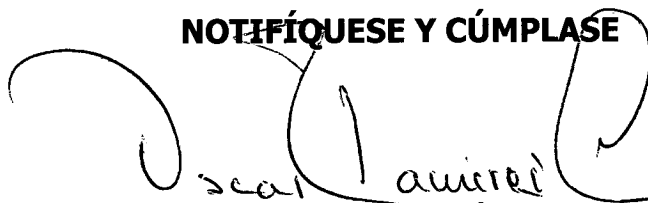
2.2. ORDENAR que disponga lo necesario para que se comunique el inicio de esta acción constitucional a todos los participantes de la **CONVOCATORIA 006-2015** para la selección de Procuradores Judiciales I y II, a través de aviso público **(i)** en la página web dispuesta para las comunicaciones oficiales de la referida convocatoria, e igualmente **(ii)** por los demás medios idóneos que para

tal fin se haya previsto. Lo anterior, para que si lo consideran pertinente intervengan en la presente acción constitucional.

El aviso deberá especificar los datos de identificación de la presente acción de tutela, e informar que los interesados en hacerse parte en la misma, cuentan con un término de dos (02) días contados a partir de la efectiva comunicación, para pronunciarse y presentar las pruebas que pretendan hacer valer en la Secretaría de la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras de esta Corporación ubicada en la Calle 23 No. 7 – 36 Piso 3° en Bogotá o al siguiente correo institucional: secrtbta@cendoj.ramajudicial.gov.co. Igualmente deberá adjuntar link para descargar vía electrónica el respectivo escrito de tutela.

ADVIERTASE que el cumplimiento de esta orden deberá acreditarse ante esta instancia en el término que se le concedió para contestar la acción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR HUMBERTO RAMÍREZ CARDONA
Magistrado